



FACULTAD DE DERECHO
SECCIÓN DE POSGRADO

**LA DEFENSA INEFICAZ Y SU REPRESIÓN EN LOS ACTOS
PROCESALES DEL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA, PERIODO 2015 - 2018**

**PRESENTADA POR
JOSÉ RUBÉN ULLOA GAVILANO**

**ASESOR
JORGE ROSAS YATACO**

TESIS

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO EN CIENCIAS
PENALES**

LIMA – PERÚ

2020



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

La autora sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



FACULTAD DE DERECHO

SECCIÓN DE POSGRADO

TESIS

**“LA DEFENSA INEFICAZ Y SU REPRESIÓN EN LOS ACTOS PROCESALES
DEL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERIODO
2015 - 2018.”**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL

PRESENTADO POR:

Abg. José Rubén Ulloa Gavilano

ASESOR:

Mg. Jorge Rosas Yataco

LIMA - PERÚ

2020

DEDICATORIA:

A MI FAMILIA

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
ÍNDICE.....	iii
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	x
CAPÍTULO I:.....	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.1. Descripción de la situación problemática.....	11
1.2. Formulación del problema.....	12
1.2.1. Problema general.....	12
1.2.2. Problema específico.....	12
1.3. Objetivos de la investigación.....	13
1.3.1. Objetivo general.....	13
1.3.2. Objetivos específicos.....	13
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	13
1.4.1. Importancia de la investigación.....	14
1.4.2. Viabilidad de la investigación.....	14
1.5. Limitaciones del estudio.....	14

CAPÍTULO II	15
MARCO TEÓRICO	15
2.1. Antecedentes de la investigación.....	15
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	15
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	16
2.2. Bases teóricas.....	17
2.2.1. Antecedentes históricos.....	17
2.3. Definición de términos básicos.....	52
CAPÍTULO III	56
HIPÓTESIS Y VARIABLES	56
3.1. Formulación de hipótesis principal y derivadas.....	56
3.1.1. Hipótesis principal.....	56
3.1.2. Hipótesis específica.....	56
3.2. Variables y definición operacional.....	56
3.2.1. Definición operacional.....	57
CAPÍTULO IV.....	59
METODOLOGÍA.....	59
4.1. Diseño metodológico	59
Diseño de investigación.....	59
Enfoque de investigación	60
Tipo y nivel de investigación.....	60

4.2. Diseño muestra población.	60
Muestra.	60
4.3. Técnica de recolección de datos.	61
4.4. Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información.	62
4.5. Aspectos éticos.	62
CAPITULO V:.....	63
RESULTADOS.....	63
CAPITULO VI.....	120
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	122
DISCUSIÓN.....	120
CONCLUSIONES.....	138
RECOMENDACIONES.....	142
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	143
Referencias bibliográficas.	144
ANEXOS:.....	148

RESUMEN

El presente trabajo se titula: “LA DEFENSA INEFICAZ Y SU REPRESIÓN EN LOS ACTOS PROCESALES DEL PROCESO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, PERIODO 2015 - 2018”, para tal efecto se ha preguntado ¿De qué manera, la participación deficiente del abogado defensor de oficio, que genere estado de indefensión, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal?, teniendo como primer objetivo específico establecer la manera en que la participación deficiente del abogado defensor de oficio, que genere estado de indefensión, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal. El diseño utilizado fue el no experimental, debido a que no se alteró la realidad. La investigación fue transaccional o transversal descriptivo porque recogió la información en una situación determinada, durante la cual nos referimos al objeto de estudio en el período 2015 – 2018.

Estando a lo expuesto, se ha obtenido respuestas de las preguntas 1 al 8 dirigidas a los jueces, fiscales provinciales, adjuntos provinciales, y abogados especialistas en Derecho Penal, las cuales reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que la participación deficiente del abogado defensor de oficio, que genere estado de indefensión, incide negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.

Así mismo, también se formuló la pregunta ¿De qué manera, la participación deficiente del abogado defensor de elección del imputado, que genere estado de indefensión, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal?, teniendo como segundo objetivo específico establecer la manera en que la participación deficiente del abogado defensor de elección del imputado, que genere estado de indefensión, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal. El diseño utilizado fue el no experimental, debido a que no se alteró la realidad. La investigación fue transaccional o transversal descriptivo

porque recogió la información en una situación determinada, durante la cual nos referimos al objeto de estudio en el período 2015 – 2018.

De esta manera, se ha obtenido respuestas de las preguntas 9 al 14 dirigidas a los jueces, fiscales provinciales, adjuntos provinciales, y abogados especialistas en Derecho Penal, las cuales reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que la participación deficiente del abogado defensor de elección del imputado, que genere estado de indefensión, incide negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.

Finalmente, se pudo demostrar que la participación deficiente del abogado defensor tanto de oficio como de elección del imputado, que genera un estado de indefensión, incide negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.

PALABRAS CLAVES: defensa, actos procesales.

ABSTRACT

The present work is entitled: "THE INEFFECTIVE DEFENSE AND ITS REPRESSION IN THE PROCEDURAL ACTS OF THE CRIMINAL PROCESS, IN THE JUDICIAL DISTRICT OF LIMA, PERIOD 2015 – 2018", for this purpose it has been asked: In what way, the deficient participation of the public defense attorney, which generates a state of defenselessness, affects the effectiveness of procedural acts in the criminal process?, having as its first specific objective to establish the way in which the deficient participation of the public defense attorney, which generates a state of defenselessness, affects the effectiveness of procedural acts in criminal proceedings. The design used was the non-experimental one, because the reality was not altered. The investigation was transactional or descriptive cross-sectional because it collected the information in a given situation, during which we referred to the object of study in the 2015-2018 period.

In the light of the above, answers to questions 1 to 8 have been obtained addressed to judges, provincial prosecutors, provincial deputies and lawyers specializing in Criminal Law, which reflects that the groups of respondents generally agree that the deficient participation of the public defense attorney that generates defenseless state, has a negative impact of procedural acts in criminal proceedings.

Likewise, the question was also asked: In what way, the deficient participation of the defense attorney of defendant's election, which generates a state of defenselessness, affects the effectiveness of procedural acts in the criminal process?, having as its second specific objective to establish the manner in which the deficient participation of the defense attorney of accused's election, which generates a state of defenselessness, affects the effectiveness of procedural acts in criminal proceedings. The design used was the non-experimental one, because the reality was not altered. The investigation was transactional or descriptive cross-sectional because it collected the information in a given situation, during which we referred to the object of study in the 2015-2018 period.

In this way, answers have been obtained from questions 9 to 14 addressed to judges, provincial prosecutors, provincial deputies and lawyers specializing in Criminal Law, which reflects that the groups of respondents generally agree that the defense attorney of accused's election, that generates a defenseless state, negatively affects the effectiveness of procedural acts in criminal proceedings.

Finally, it could be demonstrated that the deficient participation of the defense attorney both public and of the election of the accused, which generates a state of defenselessness, negatively affects the effectiveness of the procedural acts in the criminal process.

KEY WORDS: defense, procedural acts.

INTRODUCCIÓN

Con la incorporación del nuevo modelo del sistema acusatorio adversarial incorporado en el código procesal penal ya vigente en casi todo el país, trajo consigo la necesidad de manejo de nuevas técnicas de litigación oral que resultan ser instrumentos importantes para ejercer la defensa eficaz dentro de un proceso penal.

El derecho de defensa como principio garantía que regula el proceso penal no solo implica la presencia de un abogado defensor acreditado en un juicio, sino que va más allá; es decir, que para que se tenga por asegurada que un imputado tiene asegurado el ejercicio de su defensa esta debe ser eficaz o idónea, lo que implica que el abogado defensor esté preparado y con la experticia del manejo de las nuevas técnicas de litigación a la que hemos destacado.

Lo expuesto se destaca en el sentido en que al señalar que el sistema acusatorio trae consigo la relevancia de los principios de oralidad y contradicción, implica que el abogado esté preparado para ejercer las técnicas de litigación como la elaboración de la teoría del caso, alegatos de apertura, interrogatorio, contrainterrogatorio, la objeción, el alegado de clausura, etc.

Del manejo eficaz de las técnicas de litigación se garantiza que el imputado tenga un derecho de defensa eficaz, lo cual garantiza su derecho supra constitucional, el cual garantiza que el proceso penal sea llevado a cabo con el debido proceso.

En tal sentido, la presente investigación aborda la problemática en el derecho de defensa eficaz del imputado en los procesos penales.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la situación problemática.

Uno de los derechos constitucionales que rige todo proceso, es el derecho de defensa, regulado no sólo por nuestra Carta Magna sino también por los Convenios Internacionales que ha suscrito nuestro país. Este derecho de defensa abarca varias dimensiones, es decir, no sólo implica la facultad que tiene el imputado para aportar pruebas de descargo, sino también de utilizar todos los medios e instrumentos procesales que están a su disposición para hacer valer sus derechos. Parte de este derecho que también es considerado como una garantía constitucional es que el imputado pueda efectuar su defensa designando a un abogado de su libre elección o por razones económicas, es el Estado que debe proveer de dicha defensa al imputado sin costo alguno.

Ahora bien, la participación de un abogado resulta importante en la búsqueda de un debido proceso, así como preparar la estrategia legal que se adoptará en la defensa del imputado que da cara al proceso. Es así que, es el profesional del derecho que persuade al imputado – en la mayoría de los casos – a preparar la estrategia de defensa, razón por la cual, la adopción de decisiones bajo dicha circunstancia resulta vital para el resultado de las investigaciones, en otras palabras, puede que la sugerencia a adoptar una determinada estrategia al imputado pueda llevarlo a la absolución como también a la condena; es por ello que resulta importante la participación diligente y especializada del letrado que patrocina los intereses del imputado; en tal sentido, hemos podido advertir que en los últimos años, se han presentado casos de patrocinio ineficaz, debido a razones que por falta de impericia del abogado, abandono del caso o mala asesoría, éstos se han visto perjudicados; razón por la cual, en la presente investigación se busca establecer la manera en que la participación deficiente del abogado defensor que genere estado de

indefensión, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.

1.2. Formulación del problema.

1.2.1. Problema general.

¿De qué manera, la participación deficiente del abogado defensor, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal?

1.2.2. Problema específico.

Primer problema específico.

¿De qué manera, la participación deficiente del abogado defensor de oficio, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal?

Segundo problema específico.

¿De qué manera, la participación deficiente del abogado defensor de elección del imputado, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Establecer la manera en que la participación deficiente del abogado defensor de oficio, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.

1.3.2. Objetivos específicos.

Primer objetivo específico.

Establecer la manera en que la participación deficiente del abogado defensor de oficio que genere estado de indefensión, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.

Segundo objetivo específico.

Establecer la manera en que la participación deficiente del abogado defensor de elección del imputado que genere estado de indefensión, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.

1.4. Justificación e importancia de la investigación.

Justificación teórica.

La justificación teórica de la presente investigación se sustenta en que analizará la figura jurídica de la participación deficiente del abogado defensor y de su incidencia en la eficacia de los actos procesales.

Justificación práctica.

La presente investigación servirá a la propuesta una reforma para que los abogados defensores se desempeñen de una forma idónea dentro de un proceso penal.

Justificación metodológica.

La presente investigación contribuirá a ampliar conocimientos teóricos para futuras investigaciones que aborden el mismo fenómeno social.

1.4.1. Importancia de la investigación.

La presente investigación resulta importante porque a la fecha se aprecia que la participación del abogado en las actuaciones procesales son definitivas en el resultado de la investigación contra el imputado, ante ello se pretende definir las situaciones en que el letrado puede dejar en indefensión al mismo, arriesgando toda la investigación preliminar, todo esto con la finalidad de mejorar el actuar del abogado dentro de un proceso.

1.4.2. Viabilidad de la investigación.

La presente investigación resulta viable; toda vez que, en mi condición de Fiscal, tuve acceso a expedientes judiciales para recabar la información sobre las resoluciones judiciales que serán objeto de análisis.

1.5. Limitaciones del estudio.

Las limitaciones son del escaso material bibliográfico especializado sobre la materia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Antecedentes internacionales.

DOMINGO (2005), en su Tesis “**DE LA DESLEALTAD PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS Y PROCURADORES. ANÁLISIS DE LAS FIGURAS DELICTIVAS TIPIFICADAS EN EL ARTÍCULO 567 DEL CÓDIGO PENAL DE 1995**”, en el que se tiene como objeto de estudio “esta investigación se centra en el estudio y análisis de las conductas previstas en el artículo 467 del texto punitivo de 1995. El vigente Código Penal -CP- ha incluido tal precepto en el capítulo VII “De la Obstrucción a la Justicia y la Deslealtad Profesional”, del Título XX “Delitos contra la Administración de Justicia”, del libro II. En el mencionado artículo se agrupan una serie de figuras delictivas. (p. 7).

Siendo así que el autor llega a concluir que:

En lo que concierne al tipo de doble defensa o representación y, descartada por motivos obvios la legítima defensa, no es posible para el abogado o procurador actuar amparado por el ejercicio legítimo de un derecho / deber profesional, dado que la doble defensa o representación son comportamientos profesionales que constituyen uno de los principales supuestos de ejercicio ilegítimo de tales profesiones. En el supuesto de perjuicio para los intereses

encomendados, tampoco son factibles bajo mi punto de vista la concurrencia de causas de justificación que anulen el desvalor inicial de la conducta desleal desarrollada por el abogado o procurador. (p. 381).

2.1.2. Antecedentes nacionales.

ANDIA (2013), Lima, Perú, en su Tesis “**DEFICIENCIAS EN LA LABOR FISCAL Y JUDICIAL EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL ACTUAL PROCESO PENAL**”, mediante el uso del método inductivo, teniendo como objetivo:

Determinar si las sentencias absolutorias emitidas en los Juzgados Penales Unipersonales de la ciudad de Cusco durante el año 2011 daban cuenta de las deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal (p. 7).

Entendiendo por deficiencias en la labor:

Durante la investigación preparatoria el Fiscal no determina adecuadamente el hecho, pues no precisa la imputación que corresponde a cada uno de los acusados, tampoco señala cuales son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; situación que impide la conducción adecuada de la investigación, generando como resultado que los elementos de convicción recabados resulten insuficientes para sostener una acusación. Frente a tal circunstancia, el Fiscal no opta por un sobreseimiento. (p. 2).

Siendo así que concluye:

Durante la investigación preparatoria se advirtió que el fiscal al momento de acusar no determina adecuadamente los hechos, pues no precisa de manera individual los que corresponden a cada uno de los acusados, tampoco señala cuáles son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; situación que habría impedido el desarrollo de una adecuada investigación desde su inicio”. (p. 103).

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Antecedentes históricos.

El nuevo proceso penal peruano se origina en el año 2004, con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal penal, este cuerpo legal reformó la administración de justicia penal, pues el proceso penal ahora posee rasgos acusatorios, un sistema mucho más moderno y célere, que fomenta la oralidad y la simplificación procesal en lugar del anticuado sistema escriturado.

En los principios recogidos en el Título Preliminar de dicho cuerpo normativo se reconoce lo fundamental del derecho a la defensa, el inciso 1 del artículo IX indica que en caso una persona se encuentre inmersa dentro de un proceso penal deberá de contar con las garantías que solo se brindan con la intervención de un abogado defensor, el citado artículo va mucho más allá y resuelve una problemática importante: ¿Qué sucede si el interviniente en el proceso no cuenta con los medios para financiar un abogado?. La respuesta es simple, el Estado proveerá un abogado de oficio y en caso las partes cuenten con la posibilidad de pagar un abogado no existirá mayor inconveniente.

Es importante la relación que indica la normativa peruana sobre el rol del abogado y el derecho a la defensa. Esta investigación pretende abordar el

problema que se presenta cuando la defensa del abogado (de oficio o privado) no satisface los intereses de su defendido, es más, los perjudica; ya sea por conocimientos inadecuados o por falta de pericia en sus actos. ¿Estos actos imprudentes son suficientes para declarar inválido todo el proceso por la lesión al derecho a la defensa?

La jurisprudencia parece sostener que es posible declarar la ineficacia de lo actuado cuando se vulnera el derecho a la defensa a causa de un mal desempeño del abogado.

Desde el año 1999 en el caso “Petruzzi contra el Estado Peruano”, ventilado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hasta las sentencias más recientes en el 2013, declaran como requisito de eficacia de los actos procesales la buena defensa del abogado (nos referimos al Recurso de Nulidad No. 2925-2012 - LIMA).

2.2.2. El Derecho penal en un Estado Democrático de Derecho.

Para entender el proceder del Derecho penal en un Estado Democrático de Derecho, debemos por empezar a dar una definición preliminar de estos dos conceptos.

El Derecho penal, es aquella rama de la ciencia jurídica encargada de establecer patrones de conducta dentro de una sociedad, ello con el fin de dar protección y seguridad a los bienes jurídicos tutelados por el derecho; caso contrario, se dará una sanción a los infractores de las conductas impuestas mediante una pena o medida de seguridad.

Según el profesor HURTADO POZO (1987), da una definición teleológica del Derecho penal; aduce que su finalidad consiste en ser un medio de control social; por ende, esta rama jurídica busca establecer modelos conductuales al colectivo para así poder ejercer dominio y establecer un orden dentro de la comunidad:

El Derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con ellos, se trata de superar las tensiones sociales: Generales, de grupo y/o de individuos. (p.10).

Desde otra perspectiva diversos juristas afirman que existen dos sentidos en base al Derecho Penal; el primero es en sentido objetivo, el cual se encuentra relacionado con la regulación en la norma que tiene un vínculo con el comportamiento humano; todo lo contrario, sucede con el sentido subjetivo, el cual se refiere a que el Estado tiene la potestad de aplicar las normas, como también posee la facultad de dictarlas.

Es por ello que se entiende que no hay una definición unívoca del Derecho penal; no obstante, existe un substrato común a todos los conceptos dados: la regulación conductual y el orden social, dos premisas básicas para poder diferenciar a la ciencia penal de otras ramas del derecho.

Un Estado Democrático de Derecho es aquél sistema político democrático regido por poderes autónomos pero interdependientes entre sí, los cuáles se rigen por principios básicos reconocidos en nuestra Constitución y modelan su actuar por medio de la norma.

Sobre el particular, BACIGALUPO (2006) comparte nuestra definición, y asegura que la finalidad del Estado Democrático de Derecho consiste en garantizar la legalidad de cada una de las acciones que ejecuten los poderes estatales sobre la población:

El Estado de Derecho se caracteriza -al menos- por garantizar la seguridad de los ciudadanos, mediante una vinculación de la actualización del Estado a normas y principios jurídicos de justicia conocidos de tal manera que la misma resulte en todo caso comprensible. En lo demás, se sostiene en la actualidad que el Estado de Derecho es una "forma de racionalización de la vida estatal" que permite, a la vez, un eficaz cumplimiento de los cometidos del Estado y,

por otra parte, hacer calculable la acción estatal mediante seguridad jurídica. (p. 103).

El Derecho penal actuará siempre bajo los límites establecidos por el Estado de Derecho; es decir, nunca aplicará su *ius puniendi* deliberadamente, sino que ejecutará sus actos en base a los principios y las normas recogidas en nuestra Constitución. De esta forma, se estará respetando las garantías mínimas y el debido proceso de todos los ciudadanos.

El Debido Proceso es un principio que forman parte de la Tutela Jurisdiccional, el cual indica que todo sujeto de derecho merece obtener una defensa justa (sea que este haya sido acusado o sea una víctima); por lo tanto, se le conceden ciertas garantías mínimas reconocidas en nuestra Constitución a fin de que su derecho a la defensa no se vea menoscabado.

En conclusión, la relación entre el Derecho penal y el Estado de Derecho estriba en que el primero encuentra respaldados sus principios garantistas a través del segundo. Ya que en todo Estado de Derecho se busca tutelar el bienestar de los ciudadanos y la proscripción de un actuar desproporcionado por la administración pública.

2.2.3. Derecho penal y proceso.

2.2.3.1 Derecho penal y mecanismos de control social.

En este punto nos gustaría definir la relación existente entre el Derecho penal y el mecanismo dado por el Estado para materializar su aplicación, es decir, el proceso, a su vez quisiéramos brindar la definición de Derecho penal, sus diferentes aspectos (objetivo y subjetivo) y el concepto de proceso.

El Derecho penal por ser una rama del derecho, representa un mecanismo de control social, a través de él los individuos se ven obligados a cumplir con las normas de convivencia que la sociedad establece, solo que, a diferencia de otros mecanismos de control social, el Derecho penal reafirma su validez

mediante la imposición de penas y medidas de seguridad. Quisiéramos ilustrar mejor esto detallando: ¿Qué son los mecanismos de control social?

Los mecanismos de control social son medios por los cuales la sociedad enseña, sanciona y previene de acuerdo a las normas que son permitidas y aceptadas en una comunidad en un tiempo y espacio determinados. A través de estos mecanismos la sociedad asegura un orden.

Los mecanismos de control social son de dos tipos: Aquellos que poseen eficacia sancionadora y aquellos que carecen de dicho aspecto.

-Mecanismos de control social sin eficacia sancionadora:

Son los menos efectivos y tardan mayor tiempo en ser interiorizados por el destinatario, contienen pautas de conducta que pueden ser respetadas o no, y en caso se cumplan es debido a una real convicción del sujeto destinatario.

Ejemplos de estos mecanismos son la religión, la escuela y la familia.

-Mecanismos de control social con eficacia sancionadora:

Son aquellos en los que el cumplimiento no está ligado a una asimilación de los preceptos por parte del sujeto, sino por la capacidad que poseen de imponer un castigo ante la inobservancia de ciertas normas.

Ejemplos de esta clase de mecanismos son el derecho, ya sea positivizado o consuetudinario.

Una vez aclarado esto centrémonos en el derecho, el derecho positivo es el conjunto de normas que regulan una sociedad cuyo cumplimiento puede ser exigido ante el Estado. Esta exigencia varía de acuerdo a la rama jurídica a la que nos refiramos. El Derecho penal por ejemplo basa su exigibilidad en penas impuestas a los sujetos a quienes dirige sus normas.

2.2.3.2 Derecho penal como mecanismo sancionador de *última ratio*.

Muchas veces oímos decir que el Derecho penal funciona como un mecanismo sancionador de *última ratio*, pero: ¿Qué debemos de entender por esto? Esta característica se entiende si comprendemos antes el momento en el que el Derecho penal se aplica.

El Derecho penal se diferencia de las otras ramas del derecho por su mecanismo sancionador a través de penas o medidas de seguridad, sea cual sea el mecanismo implica la limitación de uno de los derechos más importantes que posee el ser humano: la libertad, esta es la razón por la que el Derecho penal no puede ser aplicado en todos los casos en los que se quiera castigar una conducta o desincentivarla, antes debemos buscar medios más adecuados y sobre todo más benignos para la ciudadanía. De este modo, solo aquellas conductas que resulten especialmente nocivas y dañinas para la sociedad, esta determinación en base a criterios de política criminal, serán sancionadas por normas penales.

Esta es la razón por la que las infracciones a la ley, catalogadas como “mínimamente dañosas”, no son sancionadas por el Derecho penal, de este modo incumplir con el pago de tributos puede ocasionar un proceso de cobranza coactiva por la entidad fiscal, sin embargo resulta absurdo sostener que alguien pueda ir a prisión por no pagar un impuesto predial, lo mismo ocurre cuando alguien olvida obtener una licencia municipal para abrir un local comercial, la sanción es el cierre del local y el pago de una multa, más no la pena privativa de libertad.

La situación cambia cuando nos encontramos ante conductas especialmente perversas como el homicidio, la violación sexual o el robo, en estos casos procede la actuación del Derecho penal por las características nocivas que poseen estas conductas, las cuales deben de ser sancionadas y desincentivadas.

Según lo expuesto el derecho penal actúa únicamente cuando no sea posible sancionar de modo racional conductas con un medio más benigno, solo en esos casos, cuando la pena sea la última salida para punir estas conductas. De otro modo no estaríamos hablando de un verdadero rol subsidiario del

Derecho penal, es decir, sanciona solo aquellos comportamientos que no pueden ser sancionados de modo óptimo por otras ramas del derecho.

2.2.3.3 El Derecho penal en sus acepciones: el *ius puniendi*, el *ius poenale* y el derecho penal como ciencia.

Definir de manera exacta al Derecho penal puede resultar especialmente problemático, ya que esta rama del derecho es a su vez una voz polivalente, en otros términos, el Derecho penal puede poseer varios significados dependiendo del contexto en el que hablemos.

Coloquialmente, la primera definición que tenemos de Derecho penal es aquella que se relaciona como un conjunto de normas con potestad sancionadora, en otras palabras el Derecho penal viene representado por todas aquellas normas penales emitidas por el legislador dentro de un territorio, cuando nos referimos a esta acepción estamos hablando de derecho penal objetivo o *ius poenale*.

Así, constituyen *ius poenale*, el código penal y todas aquellas leyes particulares que norma tipos penales no contenidos en el código.

De otro modo el Derecho penal puede ser entendido en un sentido subjetivo, como una facultad, este derecho subjetivo es detentado por el Estado, quien es el único encargado de aplicar el Derecho penal en representación de los intereses de la sociedad en general. Esto zanja un problema antiquísimo sobre la pretendida facultad de las personas de hacerse justicia con sus propias manos, la venganza privada. Con la evolución de la humanidad resultó mucho más razonable que la justicia fuese encargada a un tercero, ya que nadie es un juez imparcial cuando se trata de sí mismo. En esta evolución, que muchas veces es explicada en términos de pacto o contrato social al estilo Juan Jacobo Russo, fundamenta la facultad por la cual solo el Estado ejerce el *ius puniendi*, solo él puede crear y aplicar normas penales. Es en ese sentido que el maestro BUSTOS RAMIREZ (1989) indica que el *ius puniendi* es: “La

potestad penal del Estado de declarar punible determinados hechos a las que impone penas o medidas de seguridad". (p. 39).

Esta definición de Derecho penal, que pone el acento en el carácter publicista del mismo, es compartida por quien afirma lo siguiente:

La potestad radica en cabeza del Estado en virtud de la cual esta, revestido de su poderío o imperio, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y/o medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica. (VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, 1995, p. 28).

Finalmente un concepto más académico del derecho penal es el que lo liga a un carácter científico, creamos que el derecho es una ciencia o no lo cierto es que es usual que se defina al derecho penal como una disciplina de estudio, que tiene por objeto de investigación las normas por las cuales se imponen penas y medidas de seguridad a los ciudadanos.

2.2.3.4 Derecho penal sustantivo y el proceso.

El Derecho Penal sustantivo, o sea aquellas normas penales que rigen en un Estado solo enuncian mediante una oración aquella conducta que deberá de ser evitada por una persona en caso desee evitar la aplicación de alguna pena, no obstante la función del derecho penal sustantivo se agota allí, de tal modo que subsisten muchas dudas, ¿Cómo se realizó el hecho?, ¿Existió realmente un delito?, ¿Quién es el responsable de tal delito? Es precisamente en este punto donde el derecho procesal ingresa. El derecho procesal regula el proceso, es decir, el conjunto de actos sistemáticamente ordenados que tienen por finalidad la aplicación de derecho material a un determinado caso.

La relación entre ambos es innegable, solo a través del proceso podemos llegar a una sentencia que declare la comisión de un delito y la responsabilidad penal de un sujeto, de este modo, solo mediante el proceso

es posible la aplicación de una pena o en su defecto la absolución de un sujeto.

Es allí donde reside la importancia del proceso, como un medio por el cual lo prescrito por una norma puede tener un real respaldo en la realidad mediante su aplicación práctica. En ese sentido, el derecho procesal viene a ser un conjunto de actos regulados y concretos, dependiendo de la rama del litigio o de la materia de pretensión del solicitante es que existe un vía para dar solución a lo que se busca; este proceso, para ser más específico en relación con el tema, el proceso penal, es cumplido por diversos sujetos que laboran en entes públicos como también en privados, para ello deben encontrarse autorizados y ser competentes; el proceso penal será llevado a cabo por el Juez quien posee las facultades para dictaminar una decisión ante una controversia.

El proceso, dentro del vocabulario coloquial, es el conjunto de actos secuenciales que permiten lograr un objetivo en común, “En un sentido literal y lógico, no jurídico, por proceso nos referimos a cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin; así hablamos del proceso de producción de un material o de construcción de un edificio.” (ECHANDÍA, 1981, p. 161).

Ya en el mundo jurídico, entendemos por proceso al conjunto de pasos secuenciales y ordenados que dan lugar al logro de un fin jurídico; para ello todos los actos llevados a cabo dentro de ello deben ser coordinados, todo ello para llegar a un fin jurídico.

El estudio del proceso jurídico es estudiado por el Derecho procesal, el cual consiste en el análisis de las secuencias procedimentales que se utilizan en las controversias de índole judicial a fin de llegar a un resultado satisfactorio entre las partes. Los actos que se realizaran en el proceso penal deberá ser llevado por funcionarios del órgano jurisdiccional competente, ya que solo ellos saben la función que se debe realizar para poder llevar a cabo el proceso ordenadamente y según se encuentre expresado en la norma.

La relación entre el Derecho penal y el Derecho procesal es una de dependencia funcional: El Derecho penal es material; es decir, comprende el conjunto de normas que dan forma a la pretensión penal; el Derecho procesal, cómo derecho adjetivo o accesorio, se encarga de establecer los pasos secuenciales que deberán ejecutarse con el objetivo de hacer valer la pretensión penal.

El Derecho penal material regula, como el Derecho civil material, el nacimiento, la modificación y el fin de las relaciones jurídicas (sobre todo de pretensiones); el Derecho Procesal penal se ocupa, como el Derecho Procesal civil, de la realización de esta situación jurídica, normada por el derecho material, en un procedimiento especial. (BAUMANN, 1986, p.3).

2.2.4. El Proceso Penal peruano.

El Proceso Penal peruano es uno de naturaleza mixta con rasgos de sistema acusatorio, en otros términos, es la fusión de principios de dos importantes sistemas penales existentes a lo largo de la historia del proceso penal: El sistema penal inquisitivo, de raigambre medieval y el sistema inquisitivo de características ilustradas. De este modo podemos apreciar sus principales caracteres:

-Sistema penal inquisitivo:

Como su nombre señala nace en la Edad Media durante la Santa Inquisición Católica, es de carácter escriturado y sumamente formalista, los procesos son iniciados de oficio pues tutelan intereses colectivos, no existe una clara diferencia entre los roles del juez y el fiscal y las garantías individuales del procesado son escasas o casi nulas, así, existía la convicción que el tormento físico era un mecanismo aceptado de forzar confesiones.

-Sistema penal acusatorio:

Tal y como hemos indicado el sistema acusatorio sienta sus bases en una ideología ilustrada que centra al ser humano como eje del sistema, en conclusión se asume un rol pro imputado, más dinámico y más humano.

Para empezar se dejan de lado las antiguas formas de naturaleza escrita, el proceso es ahora oral y se deja de lado el “culto al expediente”, el derecho nace de las actuaciones judiciales y ya no de lo contenido en un papel. Además nacen las garantías al imputado, este posee desde ahora derechos irrenunciables, como el no ser incomunicado ni sometido a tratos crueles, a su vez cobra relevancia el principio de imparcialidad, razón por la que un juez ya no puede actuar como fiscal, pues esto supone hacer una suerte de pre juzgamiento, o sea actuar como juez y parte del proceso.

Este sistema parte del principio acusatorio, el cual hace referencia a la repartición de actividades dentro del proceso penal, ya que las etapas de acusación y juzgamiento deben recaer en distintos operadores procesales.

Sobre el particular, es necesario advertir que para poder dar inicio a un proceso penal, debe haber indicios o pruebas suficientes que puedan demostrar la culpabilidad del acusado. Esta opinión la comparte NEYRA (2007), al afirmar que:

El Sistema Acusatorio no solo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no solo meras sospechas para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado. (p.24).

El sistema acusatorio hace prevalecer las garantías mínimas reconocidas en nuestra Ley Fundamental, otorga a los sujetos intervinientes en un litigio penal

el derecho de defensa y la consecución de un Debido Proceso, conforme a lo estipulado en nuestra Constitución.

Este sistema tiene dos funciones: a) acusación y b) decisión; la primera de competencia del afectado, parientes y/u otro cualquier ciudadano que haya visto vulnerados sus intereses. La segunda función es de competencia del juez, el cual se encargará de dictaminar una sentencia solo en base a las pruebas otorgadas por las partes procesales; esto significa que dará un veredicto solo según las pruebas dadas por los sujetos intervinientes en el proceso penal, no pudiendo hacer selección de aquellas ni investigar.

Los principios que rigen a este nuevo sistema procesal son los siguientes: a) contradicción, b) oralidad y c) publicidad.

a) Contradicción.-

Conocido también como el Derecho de Defensa, el cual asiste no solo el sujeto afectado, sino también al individuo acusado, a fin de hacer valer las garantías mínimas contenidas en nuestra Constitución y que a la vez forman parte de la Tutela Jurisdiccional efectiva que brinda el Estado.

b) Oralidad.-

Comprende la utilización de la expresión oral, con el objeto de comunicar los derechos afectados y/o vulnerados ante los tribunales, a fin de reducir las piezas escritas a lo estrictamente necesario.

c) Publicidad.-

Referido a la necesidad de publicitar todos y cada uno de los procesos penales; es decir, puedan ser presenciados o conocidos incluso por sujetos que no forman parte de un proceso a fin de preservar la objetividad del juicio,

el juez no puede acumular funciones, por ello es necesario que el Ministerio Público sea el único encargado de investigar.

De esta forma, según CALDERÓN (2011), las funciones serían encomendadas a los siguientes órganos:

- La investigación es conferida al Ministerio Público. (p.27).
- El enjuiciamiento corresponde al Órgano Jurisdiccional. (p.28).

El nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N°957) acoge el modelo acusatorio adversarial o americano, que ya ha sido considerado en los nuevos códigos de Argentina (Chubut, Buenos Aires), Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Venezuela, Ecuador y Chile. (CALDERÓN, 2011, p.28).

Las características más resaltantes de este nuevo modelo son las siguientes:

- Se establece el principio de “igualdad de armas” entre los sujetos intervinientes en el proceso penal; el juez solo debe dar un veredicto en base a las intervenciones orales y las pruebas presentadas por las partes. Además, mantiene una posición imparcial.
- El fiscal tiene dos funciones: debe perseguir el delito, pero a la vez debe proteger al inculcado ante posibles acusaciones falsas.
- El juez deberá tener el control judicial de la labor de investigación del fiscal, hará la revisión judicial de las disposiciones del fiscal, además de tener el control jurisdiccional en la etapa del juicio oral.
- La víctima es el sujeto procesal principal.
- A fin de no dilatar los procesos, puede optarse por otras alternativas de resolución procesales; tales como fórmulas resarcitorias, prácticas de conciliación, pretensiones civiles oponibles en el ámbito penal, etc.
- Aplicación de mecanismos de control de tiempo que den orden al proceso.

El sistema peruano se ubica en el medio de ambos sistemas y recoge lo bueno de ambos, en primer lugar reconoce que el proceso penal tutela intereses colectivos, pues es el Estado quien castiga en nombre de toda la sociedad, es por esto que en el Perú un proceso penal puede ser iniciado de oficio.

En segundo lugar el sistema procesal peruano es de naturaleza garantista, razón por la que toma en cuenta todas aquellas características positivas descritas para el sistema acusatorio.

Si bien se ha indicado que el proceso penal peruano posee una naturaleza eminentemente acusatoria creemos que existen rasgos de ambos sistemas lo suficientemente claros para afirmar la presencia de un sistema mixto.

Una notable doctrina nacional ha definido al proceso penal de la siguiente manera:

Con todo, el proceso penal lo definiremos como el conjunto de actos procesales sistemáticamente ordenados bajo el principio de legalidad, encaminados a un fin teleológico racional que es llegar a una “verdad jurídica” en cuanto al desarrollo y ejecución de una serie de actuaciones por parte de los órganos jurisdiccionales, bajo las garantías que se desprenden de un Estado de Derecho, que se erigen en formas de control y limitación de la persecución penal. (PEÑA CABRERA FREYRE, 2016, p.57).

Con todo esto reafirmamos que el proceso penal peruano representa un adecuado equilibrio entre lo mejor de dos sistemas.

Tal como se ha descrito en el capítulo anterior, el derecho procesal penal es un derecho adjetivo, auxiliar o accesorio, encargado de establecer las normas necesarias para la correcta interposición de una pretensión penal por parte del sujeto afectado.

En la actualidad el proceso penal se encuentra predominado bajo el sistema acusatorio adjunto a ella, también lleva ciertas características de un proceso moderno, como son; una separación de funciones, por ejemplo, el Ministerio Público posee la facultad de perseguir el delito y el Juez se encarga de juzgar; predomina dentro del proceso los principios de oralidad y contradicción en las audiencias que se susciten en un determinado caso; y por último, actualmente se han fortalecido las garantías procesales que se encuentra a favor del imputado como del agraviado.

Conforme a lo mencionado en el párrafo precedente, nuestro sistema procesal penal es de corte acusatorio; es decir, es un sistema que garantiza el respeto del derecho al debido proceso penal, el cual introduce y respeta los principios procesales que tanto propugna. Asimismo, establece funciones específicas para cada uno de los operadores judiciales, de esta forma, cada uno de ellos trabaja de forma eficiente.

Asimismo, es importante resaltar que en este sistema predominan los principios de oralidad (las cuáles serán utilizadas por las víctimas, los acusados y sus defensores en la etapa de juzgamiento) así como el principio de contradicción, conocido comúnmente como el derecho de defensa; y desde luego, esto permitirá el fortalecimiento de las garantías procesales, tanto para los afectados cómo para los acusados.

2.2.5. Principios rectores del proceso penal.

Los principios, son aquellas ideas formadoras cuyo contenido moldean el pensar y el actuar de un individuo y/o el colectivo.

En relación al Derecho Procesal peruano, existen principios rectores que moldean su accionar, mencionaremos en este acápite las más importantes:

a.) Principio de Igualdad de Armas.

Consiste en conceder a las partes en disputa los mismos elementos y mecanismos necesarios para poder enfrentarse en igualdad de condiciones durante el proceso.

Con este principio se alude a que en un proceso penal las partes que intervienen, como aquellas que se acercan a un órgano jurisdiccional, serán tratadas de igual forma, se dará la imparcialidad dentro y fuera del proceso, así mismo con ello se busca garantizar a ambas partes que el Juez no tiene

favoritismo con una de ellas, ya que en el Magistrado debe predominar la imparcialidad al momento de dictaminar una sentencia.

b) Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa.

Se refiere a la obligación que tienen los organismos jurisdiccionales a respetar los derechos fundamentales y las garantías procesales de los sujetos intervinientes en un proceso penal. El Estado, como garante de los derechos reconocidos en la Constitución, tiene el deber de colaborar, asesorar y garantizar la adecuada participación de un sujeto afectado o acusado en los procesos judiciales.

En el nuevo Código Procesal Penal se encuentra relatado de forma muy amplia el derecho a la defensa que debe ser ejercido, ello se encuentra reconocido por diversas normas en nuestra nación, como también este derecho puede ser visto en tratados internacionales.

c.) Principio de Presunción de Inocencia.

Se considera a todo sujeto acusado como inocente hasta que se demuestre (con pruebas fehacientes) lo contrario. Gracias al movimiento liberal, este principio ha dado forma a los derechos civiles y políticos que en la actualidad se encuentran protegidos por la Constitución.

Tal principio se encuentra en todas las etapas del proceso hasta que no se demuestre lo contrario; esencialmente, este derecho se ve utilizado cuando se pretende privar de la libertad al imputado sin tener los fundamentos necesarios para encontrar que el imputado realmente es culpable de un delito; es por ello que solo se ejerce una sanción efectiva cuando de por medio exista una resolución la cual se encuentra debidamente fundamentada y se aplique el principio de proporcionalidad al momento de que el Juez dicte una pena para el imputado; si es que aún no se da una sentencia se cree en la presunta inocencia del imputado.

d) Principio de Inmediación.

Este principio alude a la necesidad que tienen los tribunales jurisdiccionales de hacer seguimiento a los juicios procesales, desde el momento en que se interpone la demanda hasta la sentencia.

La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. En consecuencia, la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo. (CUBAS, 2005, p.161).

e) Principio de Unidad y Concentración.

Todos los procesos jurisdiccionales tienen carácter unitario; es decir, forman parte de un todo. Si bien las audiencias pueden sesionarse en diferentes momentos, el proceso es uno solo.

El Principio de Concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal (...) Además, está destinado a evitar que en la realización de las sesiones de audiencia de un determinado proceso, se distraiga el accionar del Tribunal con los debates de otro. (CUBAS, 2005, p.162).

La importancia de los principios radica en la presencia que tienen estos a lo largo de todo el proceso penal, la etapa de audiencia y del juzgamiento. La necesidad de su incorporación se basa en el reconocimiento de los derechos y

garantías mínimas conquistadas por los movimientos liberales, las cuales prevalecen hasta el día de hoy.

2.2.6. El Derecho a la Defensa.

El Derecho de Defensa es quizá, una de las conquistas más importantes de los movimientos liberales. Su respeto garantiza la efectiva Tutela Jurisdiccional que debe brindar un Estado de Derecho a todos sus ciudadanos.

El Derecho a la Defensa protege al individuo ante cualquier acto arbitrario que sea ejecutado por Estado o por otros sujetos, brinda seguridad jurídica tanto a las víctimas cómo a los acusados.

Decimos que se brinda seguridad a la víctima, ya que este derecho garantiza la asistencia jurídica oportuna, a fin de hacer valer sus pretensiones y dirigirse contra los individuos que hayan vulnerado sus intereses y/o bienes jurídicos; asimismo, la defensa asegura el derecho de contradicción de los inculcados, por cuanto permite responder ante las acusaciones que puedan surgir en su contra, defenderse y demostrar presunta inocencia (en caso lo fuera).

2.2.6.1 Concepto.

La defensa es un derecho que tiene reconocimiento constitucional, no solo en nuestro país sino también a nivel externo, forma parte de los derechos fundamentales de la persona, por ello se encuentra reconocido y estipulado en sendas declaraciones y tratados internacionales relativos a Derechos Humanos.

El Derecho de Defensa consiste en la asistencia jurídica oportuna que merece todo sujeto de derecho por parte de cualquier órgano jurisdiccional, con el objeto de hacer valer sus intereses que, según considera, se han visto

vulnerados y/o afectados. Su importancia radica en que garantiza la protección efectiva de estos intereses y los bienes jurídicos tutelados por el derecho.

Este derecho hace alusión a la posibilidad jurisdiccional de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, durante el transcurso del proceso y ante las autoridades competentes, a fin de asegurar el principio de igualdad para ambas partes como también el principio de contradicción en los alegatos que se desarrollen en el transcurso del proceso.

Para poder ejercer el derecho a la defensa es necesaria la intervención de un abogado, ya que es una persona capacitada y conocedora de los derechos que poseen las personas, como también del trámite de un proceso, a su vez, es competente.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, cuando se dice que este es un derecho ilimitado, se colige que aquel puede ser ejercido por un individuo repetidas veces, siempre que considere ha sido afectado en sus intereses o vulnerado alguno de los bienes jurídicos tutelados, no existe límite alguno para poder accionarlo; asimismo, se entiende que para una adecuada defensa se es imprescindible la participación de un abogado, por cuanto está mejor capacitado para poder llevar a cabo el proceso jurisdiccional.

El Derecho de Defensa constituye uno de los principios básicos que conforman la Tutela Jurisdiccional Efectiva brindada por el Estado. Se entiende por Tutela Jurisdiccional, a la protección y seguridad jurídica que debe brindar el Estado a los individuos que la conforman. Al respecto, CASTILLO (2013) añade lo siguiente:

Estaría destinada a asegurar el inicio y el fin del procesamiento, a través del acceso a la justicia y la ejecución de la decisión (...) Así, la posibilidad de acceder a un órgano que administre justicia de modo institucionalizado, sería manifestación de la tutela jurisdiccional. (p.5).

Así pues, la Tutela Jurisdiccional garantiza el normal desenvolvimiento del proceso jurisdiccional y a la vez, asegura el dictamen de la sentencia, la cual

deberá contener una decisión final que asegure la solución al conflicto de intereses originado.

La defensa, debe ser comprendida en sus dos sentidos principales para tener una idea más precisa sobre este derecho. En su sentido material o sustancial, podemos decir que comporta una serie de derechos y garantías con carácter procesal; en el sentido formal o institucional, explica la necesidad de las partes intervinientes a contar con un defensor especializado en el tema, a fin de hacer valer eficazmente sus pretensiones.

Este derecho reconoce un principio muy importante recogido en nuestra legislación nacional: el Principio de Presunción de Inocencia, el cual determina la suposición de la no culpabilidad del acusado hasta que se demuestre con pruebas lo contrario.

Asimismo, garantiza que nadie pueda ser condenado por actos u omisiones que en el momento de su comisión no se hayan encontrado penados por las leyes nacionales e internacionales, tampoco podrá imponerse una pena más grave a la estipulada en la norma legal.

2.2.6.2 El Derecho Constitucional a la Defensa.

El Derecho de Defensa se encuentra reconocido en nuestra legislación nacional. El inciso 14 del artículo 139 de nuestra Constitución Política, la cual establece que aquellos principios y derechos de la función jurisdiccional, en ella prevalece el derecho a la defensa, ya que ello no se le puede negar a ni una persona ni en ninguna etapa del proceso; como también debe informarse a la persona inmediatamente cual es el motivo de su detención, seguido de ello, la persona podrá comunicarse con su defensor y este le asesorará.

La norma máxima establece deberes de ejecución para una adecuada defensa por parte de los órganos judiciales estatales. Tal como lo expresa el párrafo precedente, las instituciones jurisdiccionales deben brindar a todos sus ciudadanos la oportunidad de hacer valer sus pretensiones con contenido

jurídico; es decir, no pueden limitar a los individuos a ejercer su derecho de defensa, hacerlo vulneraría los principios básicos que dan cimiento al Estado de Derecho que predomina en nuestros días.

Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios. Ello quiere decir que “[...] ninguna norma privada regulatoria de un proceso sancionatorio y ningún acto en el curso del mismo pueden prohibir o restringir el ejercicio de este derecho”. Y es que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura. (LANDA, 2012, p. 64).

Advertimos que para la satisfacción de este derecho, no basta solo con demostrar a las partes la existencia de un proceso; sino que es necesario que a ello se le agregue la comunicación válida y oportuna de todos los elementos y acontecimientos que se suscitan dentro de ella, a fin de hacer valer los derechos e intereses de los justiciables en un proceso.

La defensa incluye dos principios pilares del procedimiento penal: el principio de contradicción y el acusatorio; el primero referido a la necesidad de los inculpados para responder y defenderse sobre todas las acusaciones en su contra; el segundo, relacionado a la necesidad que tienen los representantes de los órganos jurisdiccionales a realizar distintas actividades a fin de evitar la acumulación procesal, garantizando la debida observancia de las normas que rigen el proceso penal peruano.

A nivel internacional, el reconocimiento de la defensa se encuentra estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En su resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948, establece que todos los individuos tienen derechos (en condiciones paritarias) a ser oídos públicamente y ser juzgados adecuadamente ante un tribunal independiente e imparcial. Así también, toda persona acusada de algún acto delictivo tiene el derecho de presumir su inocencia, siempre y cuando existan pruebas fehacientes que lo inculpen.

Existe otra premisa relativa a este derecho, el cual asegura que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, en su familia, domicilio o correspondencia, ni de ataque a su honra o reputación”. (CRUZ, 2015, p. 1). De esta forma se afirma que toda persona merece protección contra cualquier injerencia o ataque.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también recoge este principio - derecho. El tratado expone la importancia de la defensa en el derecho penal y procesal; al respecto, indica la necesidad que deben tener los organismos judiciales de respetar el debido proceso para de esa forma garantizar una verdadera Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Con relación al Derecho del Debido Proceso, el Pacto reconoce los principios de Publicidad y Presunción de Inocencia, los cuales deben ser expuestos durante la ejecución de este para de esa forma demostrar la debida observancia de los derechos de los sujetos acusados.

Toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. Asimismo, toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. (CRUZ, 2015, p.5).

Con relación a la defensa, el Pacto es claro: durante el proceso, tendrán derecho a las siguientes garantías mínimas:

- A ser informado oportunamente de las acusaciones en su contra, la información deberá ser transmitida en un idioma que sea comprensible para el imputado.
- A disponer de un plazo adecuado para formular la contestación de la acusación, así como poder comunicarse con un defensor de su elección.
- El proceso no deberá ser dilatado.

- Deberá hacer acto de presencia durante la ejecución de las etapas orales del proceso, y a ser asistido por su defensor.
- Deberá exigir la asistencia de un defensor de oficio, en caso no cuente con los medios necesarios para poder contratar a uno.
- A ser asistido por un intérprete lingüístico, en caso no comprenda el idioma utilizado por el tribunal jurisdiccional.
- A no ser obligado a declarar contra sí mismo o declararse culpable.

Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por la ley. (CRUZ, 2015, p. 6).

CRUZ (2015), señala que, en caso de error por parte de los tribunales jurisdiccionales en un proceso, por el cual el sujeto inculpado haya sido condenado injustamente; no solo se le absolverá de los efectos de la sentencia, sino que deberá ser indemnizado por el Estado conforme a ley:

Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada conforme a la ley, a menos que se le demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido. (p. 6).

2.2.6.3. Derecho de Defensa y el Proceso Penal.

Hemos dicho que el Derecho de Defensa presenta dos dimensiones: la material, por el cual el inculpado tiene el derecho de ejercer su propia defensa, y el formal, que consiste en la asistencia y patrocinio de un abogado escogido

libremente; en caso de no contar con los medios necesarios para poder contratarlo, el Estado tiene la obligación de asignarle un defensor de oficio.

En un Proceso penal, el derecho de defensa se concretiza en la declaración inductiva o declaración del imputado, la cual presenta una doble condición. Por un lado, se trata de un medio de investigación, en virtud del cual el juez o el fiscal debe indagar sobre los cargos formulados en contra del procesado. Por otro lado, constituye un medio de defensa que permite al procesado formular, con el asesoramiento de un abogado, los alegatos en su defensa con el objeto de desvirtuar los actos imputados. (LANDA, 2012, p. 21).

La importancia de las declaraciones de los inculcados radica en dos elementos: a) Sirve como medio de investigación, por el cual los operadores jurisdiccionales podrán recabar información importante sobre los cargos imputados al procesado; b) Permite designar una adecuada defensa al inculcado, a fin de poder demostrar inocencia sobre lo formulado en su contra.

Indagados los hechos, los operadores jurisdiccionales solo podrán emitir sentencia acorde con la información demostrada y corroborada como real; esto quiere decir que no puede pronunciarse más allá de los términos de la imputación. De lo contrario sería inevitable afectar los derechos de defensa y debido proceso, toda vez que no se estaría orientando la defensa del acusado a partir de argumentos específicos. Para sancionar ilícitos penales, entonces, debe observarse el principio de concordancia entre la acusación y el tipo penal. (LANDA, 2012, p. 22).

2.2.7. El rol del abogado y el Derecho a la Defensa.

Recapitulando podemos señalar que el Derecho a la Defensa, en su calidad de derecho humano es una garantía sumamente importante en el desenvolvimiento de un proceso, pues permite que ambas partes intervinientes se encuentren en las mismas condiciones de ser oídas y brindar su versión de los hechos.

No obstante es preciso indicar un hecho relevante, el Derecho a la Defensa, ejercido en un proceso implica, en mayor o menor medida, el dominio a través de conocimientos del sistema jurídico y su funcionamiento. Esta es la razón por la que existen abogados defensores, es decir, profesionales versados en leyes y destrezas legales que defienden los intereses de sus representados.

Entonces, podemos indicar preliminarmente que el correcto uso del Derecho a la Defensa depende de la conducta del abogado, si este posee un adecuado desempeño será natural que la defensa de su cliente se vea protegida, pese a que no gane el proceso; por el contrario, si el abogado resulta negligente o no muestra dominio del derecho durante la duración de proceso podría terminar perjudicando los intereses de su defendido.

2.2.7.1 Concepto de la abogacía.

La profesión de abogado existe casi desde el surgimiento del proceso, es lógico que los individuos que poseían mayor experiencia sobre el funcionamiento de los procesos y que gozaran de mayor credibilidad o facilidad de convencimiento asumieran la defensa de las personas procesadas.

Como indica el profesor peruano ALZAMORA VALDÉZ (1987):

Abogado—palabra derivada de ad-vocatus; vocatus ad como señala Carnelutti—quiere decir “el llamado”. El abogado es la persona llamada por otro para que defienda y ampare su vida, su honor, su integridad, sus bienes, en una palabra sus derechos, en caso de amenaza, de coacción, de peligro. (p.75).

En virtud de esto un abogado, etimológicamente hablando, es el profesional llamado a defender los intereses de una persona en un proceso.

Las funciones del abogado pueden ser múltiples, entre ellas se incluyen el asesoramiento a las personas no versadas en derecho sobre las contingencias legales que pueden acarrear algunos negocios, desarrollar labores de

investigación y de enseñanza universitaria, los abogados pueden fungir de negociadores al momento de realizar operaciones económicas y, quizá la función más importante, la función de patrocinio, la defensa de los derechos de una persona ante una autoridad, con la finalidad de salvaguardar sus intereses. En el mismo sentido ALZAMORA VALDEZ (1987) enseña, citando a Carnelutti, que: “el abogado realiza la función de intermediario entre las partes que buscan justicia y el juez que la otorga. Experto en derecho, traduce el lenguaje jurídico al habla humilde del hombre de la calle”. (p.75).

Es precisamente esta función de “intermediario” lo que hace tan especial al rol del abogado dentro del proceso, pues el defendido otorga “poderes procesales” al abogado para que este asuma su representación dentro del proceso. Es de este modo que la voz del abogado será el eco de la voz del patrocinado, aquello que sea expresado por el abogado en el proceso deberá de ser entendido como expresado por el defendido.

Por esto que el éxito del abogado es el triunfo de los intereses del cliente, mientras que la mala gestión o mal desempeño del abogado implica dejar en indefensión al cliente.

2.2.7.2 El abogado de oficio y el abogado elegido por la propia parte.

a. El abogado de oficio.

El Estado cumple con la importante misión de garantizar el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva por parte de todos los ciudadanos, y hemos comentado que resulta sumamente difícil poder defenderse en un proceso sin la presencia de un profesional experto en derecho, un abogado. Cuando una persona cuenta con la capacidad económica de costear los servicios de un abogado no se presentarán mayores inconvenientes, los problemas surgen cuando las personas no cuentan con los medios económicos para pagar un abogado.

Este inconveniente es solucionado por el Estado, quien otorga a las partes inmersas un proceso penal un abogado de oficio cuando estas no pueden costearlo, el abogado de oficio no recibe una contraprestación económica por sus servicios, estos son gratuitos para con su representado, pero si recibe una contraprestación por parte del Estado quien subsidia estos servicios.

b. El abogado elegido por la propia parte.

Cuando las partes pueden costear los servicios de un abogado y no es proporcionado por el Estado de manera gratuita nos encontramos frente a un abogado elegido por la propia parte, donde las cualidades personales, respecto a la trayectoria profesional, académica, especialización o tarifa cobrada son criterios importantes que ayudan a las personas a decidir con que abogado contratar.

Es importante indicar que ambos abogados deben de presentar un mínimo de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en otros términos, ambos son responsables frente al representado por el mal o buen desempeño que puedan presentar en el proceso. De tal manera que los abogados de oficio, que no cobran contraprestación alguna por sus servicios, no pueden excusarse de su negligencia señalando la gratuidad de sus servicios. A ambos les es exigible el mismo estándar mínimo de compromiso y pericia en sus actuaciones. En conclusión, ambos responden de igual modo por los daños que causen a su defendido por negligencia o dolo.

2.2.7.3 Abogado y Derecho a la Defensa.

Hemos indicado que el Derecho a la Defensa, ejercido en el desarrollo del proceso, se encuentra en íntima relación con el accionar del abogado, pues es este quien funge de intermediario entre el defendido y el juez, con la finalidad de alcanzar justicia.

Por esto podemos arribar a una sencilla conclusión, la ausencia de un abogado defensor tiene por consecuencia la indefensión de alguna de las partes procesales, esta indefensión vulnera el derecho humano a la defensa dentro del proceso, circunstancia que, como veremos más adelante, vicia el proceso penal.

La participación del abogado defensor es una de las principales garantías que poseen los ciudadanos no solo en el curso de un proceso sino en el marco de toda actuación frente a la administración pública. Es en ese sentido que nuestra máxima norma ha señalado expresamente tal garantía en el inciso 14 del artículo 139 que señala que las personas pueden contar con un defensor de su elección cuando es citada o detenida por cualquier autoridad.

En ese sentido una doctrina nacional ha precisado que la función de una defensa técnica es especialmente importante durante la detención en flagrancia, en estos casos si se cuenta con un defensor brindado por el Estado deberá de informar a su defendido de todos los derechos y garantías que le asisten durante su detención sobre todo por el estado que la citada doctrina llama situación de emergencia:

Precisamente por esa situación de emergencia que genera la situación de flagrancia, se hace necesario que el Defensor Público responsablemente instruya al imputado sobre los alcances de su derecho fundamental a una **defensa técnica de su elección**. Debe quedar claro que el ejercicio de estos dos derechos fundamentales (no autoincriminación y defensa técnica de su elección), no puede ser considerado, en forma alguna, actos de obstrucción, pues no se debe tratar al imputado como objeto y fuente de información, perversamente, para su propia condena. (MENDOZA AYMA, 2018, p.1).

Continúa precisando cuales deben de ser las características que debe de poseer la defensa, señala esta doctrina que la responsabilidad y el profesionalismo son elementos con los que debe de contar el abogado al momento de la toma de decisiones:

La defensa técnica debe asumir con profesionalidad y responsabilidad una decisión estratégica: o,

i) decide que el imputado guarde silencio, instruyéndole sobre los alcances de su derecho fundamental a un abogado de su elección; o,

ii) decide que el imputado declare, procurando que en el contenido de ésta se reproduzca los fácticos configuradores de un elemento negador del delito. (MENDOZA AYMA, 2018, p.1).

En definitiva, es evidente el rol que debe de cumplir el abogado dentro como fuera del proceso, ya que, como hemos señalado, estos cumplen con la importante labor de proteger el derecho a la defensa de sus representados.

Como vemos a lo largo de toda nuestra investigación si la mala defensa del abogado ocasiona un estado de indefensión en el procesado será causal suficiente para declarar inválido el proceso, pues sostenemos que la defensa es un presupuesto esencial e infaltable en el marco de todo proceso en un Estado de Derecho.

2.2.7.4 ¿Cómo determinamos que la participación de un abogado es deficiente?

Con la finalidad de evitar un estado de indefensión, es que resulta necesario exigir un mínimo estándar de diligencia en el accionar del abogado, cuando este ignora dicho estándar nos encontraremos ante un supuesto de defensa deficiente o defensa inidónea.

Una mala actuación por parte de un abogado presenta múltiples consecuencias jurídicas, en primer lugar genera la obligación de resarcir los daños que se causó al cliente, así lo ha señalado el profesor peruano ESPINOZA ESPINOZA (2011): “La prestación defectuosa o el incumplimiento de los servicios profesionales también son fuente de responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones”. (p.749). En segundo lugar una mala

actuación del abogado genera un estado de indefensión lo que vulnera el derecho a la defensa.

Pero, ¿Cómo sabemos que un abogado actuó de manera negligente? Y que por tanto se produjo un estado de indefensión.

Creemos que la evaluación debe de ser eminentemente casuística, se debe de analizar de cara al caso concreto la existencia o no de un actuar culposos o doloso del abogado y no solo eso, este accionar pernicioso debe de ocasionar que el defendido vea perjudicado su derecho a la defensa.

De las máximas de experiencia y de la información que nos brinda la jurisprudencia en la resolución diaria de casos, podemos extraer algunas situaciones en las que existe un actuar negligente y esto además vulnera el derecho a la defensa:

-El abogado no presenta dentro del plazo fijado en la ley las pruebas o contestaciones de su cliente.

-El abogado brinda una defensa que, a todas luces, va en contra de su patrocinado, por su falta de dominio de la ley.

-El abogado, en su calidad de negociado, aconseja a su cliente aceptar cargos o aceptar procesos como la terminación anticipada cuando puede lograrse su absolución con una buena defensa.

2.2.8. La relación entre eficacia de los actos procesales y la participación deficiente del abogado.

Los actos jurídicos procesales son aquellos actos que componen el desarrollo del proceso, según el procesalista ORTELLS RAMOS (2011) los actos procesales se enmarcan, necesariamente, dentro de un proceso: "A diferencia de otros actos jurídicos y de los negocios jurídicos, el acto procesal nunca se presenta como un acto aislado, sino integrado en una combinación de actos jurídicos, en la combinación que se conoce como procedimiento." (p. 375).

Para su validez y eficacia los actos procesales deben de revestir ciertos requisitos señalados en la ley y sobre todo ajustarse a las disposiciones constitucionales fijadas en nuestra carta magna.

En caso exista alguna contravención a dichos requisitos o disposiciones constitucionales el acto será invalidado, por tanto no será susceptible de producir efectos jurídicos.

Como hemos indicado el proceso es un conjunto de actos concatenados, por lo que resulta natural que si un acto es la cadena de actos procesales es declarado inválido o ineficaz el proceso siga la misma suerte, dependiendo de la relevancia del acto.

Por ejemplo, si una de las partes no se encuentra válidamente notificada de la existencia de un proceso en su contra, por negligencia del juzgado y se llega a una sentencia se entenderá que el proceso presenta un vicio, pues la parte imputada no ha tenido la oportunidad de defenderse y brindar las pruebas que respaldan su testimonio.

Tal como hemos visto el desempeño del abogado se relaciona con el derecho a la defensa, un derecho de rango constitucional, de tal modo que un accionar deficiente o inidóneo trae consigo una situación de vulnerabilidad y de lesión al derecho a la defensa. Por lo tanto, si en un proceso penal se vulnera un derecho tan elemental como lo es el derecho a la defensa, nos encontraremos frente a un proceso viciado que no deberá de producir efectos jurídicos por contravenir normas de rango constitucional.

En caso alguna de las partes reciba una mala defensa o sea mal asesorado y se vulnere su facultad de defensa se deberá de declarar ineficaz lo actuado con la finalidad de salvaguardar un interés superior.

Debemos de indicar que el hecho que la causa no sea favorable al defendido no es indicio necesario de una mala defensa, esta solo quedará evidenciada cuando se demuestre que el abogado actuó de manera negligente dentro del proceso dañando a su defendido.

Una reciente doctrina nacional ha señalado un argumento que nos parece sumamente digno de destacar y que complementa la posición que hasta el momento venimos asumiendo: “No basta con contar con un abogado durante el desarrollo del proceso para señalar que efectivamente se cuenta con un adecuado derecho a la defensa”. De este modo HERRERA GUERRERO (2018) citando a CAFFERATA NORES indica lo siguiente:

La mera existencia del defensor suele ser insuficiente por si sola para garantizar el principio de igualdad de armas en el proceso penal, en la medida que sólo produce una “igualdad formal”. Más aún, el equilibrio propio de la igualdad de armas exige una actividad profesional diligente y eficaz. A tal punto que, si no hay **defensa eficaz** estamos frente a un “abandono implícito de la defensa”, se trataría de una mera defensa formal que no pone a salvo los derechos y garantías del imputado. (p.1).

Resulta correcto señalar que la presencia de un abogado no siempre es sinónimo de buena defensa de los derechos del imputado, como hemos indicado puede que el abogado brinde una defensa deficiente ya sea por su negligencia al no conocer el derecho o con la intención de dañar.

Según HERRERA GUERRERO (2018) son dos los componentes del sistema americano para valorar la existencia de una defensa efectiva:

El Supremo Tribunal de Justicia de los Estados Unidos «existen dos componentes a ser analizados para determinar si ha existido una defensa efectiva: **el comportamiento deficiente del abogado y el perjuicio ocasionado por la conducta del abogado**». (p.1).

Es interesante el criterio que establecen las cortes estadounidenses para determinar si la participación del abogado ha sido deficiente, estas establecen un criterio que podríamos denominar como “*sine quam non*”, es decir debe de evaluarse si el estado de indefensión fue efectivamente ocasionado por el accionar negativo del abogado:

La regla de la **defensa eficaz** del abogado es un estándar objetivo de carácter razonable. De tal forma, que a fin de establecer si el resultado

perjudicial es error del abogado debe demostrarse **que el resultado hubiera sido diferente de haber sido otra la conducta del abogado.**
(p.1).

Consideramos adecuado este estándar objetivo fijado por las cortes extranjeras, pues la mala praxis del abogado debe de evaluarse en función al resultado concreto, en otros términos bajo un estándar objetivo.

2.2.9. Comentarios a la jurisprudencia.

En esta sección realizaremos breves comentarios a la jurisprudencia más reciente y sobre todo, más relevante en lo que se refiere al Derecho a la Defensa y su relación con la defensa idónea del abogado.

Si bien la jurisprudencia posee, en nuestro ordenamiento, un rango inferior a la ley en cuanto a fuentes del derecho se refiere, esto no significa que debamos prescindir de ella, pues es en la aplicación práctica del derecho donde podemos contrastar la validez de nuestras afirmaciones.

2.2.9.1 El error como vicio de la voluntad y la falta de defensa efectiva son hechos suficientes para declarar la nulidad de un proceso. Comentarios al R.N 2925-2012-LIMA.

Este caso ocurrió en Lima y la nulidad fue declarada por el recurso de nulidad R.N 2925-2012-LIMA, del 25 de enero del 2013, el procesado Huamán Espinoza fue detenido junto al sentenciado Jim Rodríguez Bueno, el cargo era de tráfico ilícito de drogas, ambos imputados fueron detenidos por la policía en un vehículo de transporte interprovincial de la ciudad ayacuchana de Huanta con destino a la ciudad de Lima, el sentenciado Rodríguez Bueno fue condenado pues la droga incautada fue hallado escondida en su cuerpo, mientras que su acompañante, el señor Huamán Espinoza, negó en todo momento conocer la existencia de las intenciones ilícitas de su compañero.

Tal y como ha señalado el considerando segundo del R.N 2925-2012-LIMA :

Segundo: (...) En el presente caso el imputado ingresó al juicio oral con una conducta procesal de rechazo de los cargos, como consta de su manifestación de fojas diecinueve e instructiva de fojas ciento cinco; y con la posición favorable a su línea fáctica de defensa por su coimputado **Rodríguez Bueno** (manifestación de fojas trece e instructiva de fojas ciento uno), quien se acogió al proceso especial de **terminación anticipada**.

La sorpresa llegó cuando, durante la primera etapa del juicio oral, el procesado y su defensa decidieron hacer uso de su derecho a la conclusión anticipada, es decir, la aceptación voluntaria de los cargos imputados, a cambio de la culminación rápida del juicio y una reducción de la pena como recompensa, esto en aplicación de lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 372 del Código Procesal penal:

Artículo 372 C.P.P.- Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio.

1. El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.

2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. (...)

Lo curioso radicaba en el repentino cambio de estrategia del abogado defensor, en un primer momento el procesado se mostró renuente a aceptar los cargos que se le imputaban, es más, la propia corte reconoció en el recurso de nulidad que el hecho que su compañero condenado aceptase los cargos resultaba favorable a su defensa. Las sorpresas continuaron cuando en el alegato final del abogado defensor este mencionó que su defendido no sabía de la existencia del material ilícito. El propio tribunal señaló que el actuar del abogado era contradictorio, e intentaba señalar la inocencia de su patrocinado pero se contradecía al aceptar los cargos, el segundo considerando del comentado recurso indica lo siguiente:

Segundo: (...) Sorprende su acogimiento a la conclusión anticipada del debate oral y, más aún, que su abogado en su alegato de clausura exprese que si bien el día de los hechos acompaña a su coencausado **Rodríguez Bueno**, no sabía que este último portaba droga. Esa invocación es de inocencia y de ausencia de dolo respecto de su presencia con **Rodríguez Bueno**, el mismo que era la persona que escondía droga adherida a su cuerpo. (Es añadido el subrayado)

En opinión de la Corte, nos encontraríamos ante un supuesto en el que existe carencia de defensa efectiva, pues el procesado se reconocía, en todo momento, como inocente de los cargos, no obstante, fue inducido a error por un mal asesoramiento de su abogado lo que lo llevó a aceptar la conclusión anticipada, este vicio en la voluntad se agrava cuando, por las características propias del representado, era mucho más simple inducirlo a error, de acuerdo al pronunciamiento de la Corte, el procesado no contaba con primaria completa, un hecho que pudo ser determinante en la inducción al error.

De manera adecuada se dispuso que tanto el vicio en la voluntad, como la falta de defensa idónea eran suficientes para declarar la ineficacia del proceso:

Tercero. Que, siendo así, es evidente que el imputado careció de una **defensa efectiva**, pues la información jurídica que le proporcionó fue a todas luces equivocada. Como el defensor indujo a error al imputado para la aceptación de los cargos –una persona con primaria incompleta que se dedica a la agricultura en Huanta–, ésta no puede ser calificada de espontánea y voluntaria. Este vicio de la voluntad –error– determina la falta de eficacia jurídica del procedimiento de conclusión anticipada del debate oral.

Consideramos correcto este pronunciamiento judicial, pues es necesario proteger el derecho fundamental a la defensa de las personas cuando este se ha visto vulnerado por una mala actuación del abogado. Más aún si resulta tan evidente y perjudicial como en este caso.

2.2.9.2 Comentarios a la CASACIÓN 864-2016-SANTA, derecho a la prueba y mala pericia del abogado al redactar sus escritos.

La CASACIÓN 864-2016 del Santa es una de las más recientes en torno a la ineficacia de los actos procesales y su relación con la participación deficiente del abogado y su relación con el Derecho a la Defensa.

Los hechos son los siguientes: Un ex profesor de una institución educativa se valió de su condición para realizar tocamientos a sus alumnas de 10 y 11 años, conducta que se circunscribe en el tipo penal de actos contra el pudor de menores.

El mencionado profesor, Edward Chanamé Mariños, fue procesado por el comentado delito, durante la investigación preparatoria el abogado ofreció la declaración de testigos como pruebas, las mismas que ofreció más tarde durante la audiencia de pruebas, sin embargo el juez declaró que la finalidad de tales pruebas era la de lograr el sobreseimiento de la causa, por lo que no resultaban útiles para otro propósito al no haber sido señalado expresamente por el abogado.

La Corte de Casación indicó que al no admitirse los medios de prueba por parte del juez de primera instancia por un detalle formal como un escrito deficiente se producía una situación de indefensión, hecho que viciaba el proceso pues se vulneraba el derecho a la defensa dentro del mismo.

A su vez el Corte precisa que es facultad de los jueces el garantizar el derecho que poseen las partes a la defensa dentro del proceso.

Finalmente en un loable criterio, se precisa que las meras formalidades y errores subsanables en los escritos no son suficientes para negar un derecho tan elemental como el Derecho a la Prueba.

Estas dos sentencias son útiles para demostrar que la participación deficiente del abogado puede ocasionar un estado de indefensión en su cliente lo que vulneraría el Derecho a la Defensa. Es en estos casos donde el rol de la

judicatura debe de ser determinante y precisar que la falta de garantías para el procesado vicia a las actuaciones procesales haciéndolas ineficaces.

2.3. Definición de términos básicos.

- **Derecho penal.**

El Derecho penal es el conjunto de normas que sancionan las conductas contrarias a derecho en un Estado, mediante la imposición de una pena o una medida de seguridad, también puede ser entendido como la facultad que posee el Estado de sancionar y como una rama de estudio del Derecho Público.

- **Proceso.**

Es el conjunto de actos ordenados de manera sistemática y encaminada a un fin: La correcta administración de justicia por parte del Estado, inicia con el ejercicio del derecho a la acción y culmina con la sentencia firme.

- **Derecho a la prueba.**

Es el derecho a poder aportar medios probatorios lícitos con la finalidad de respaldar los argumentos de defensa esgrimidos en el marco de un proceso.

- **Derecho a la defensa.**

Es un derecho humano que se ejercita en un proceso, otorga a su titular la prerrogativa de brindar una versión de los hechos respecto de los

argumentos que se formulan en su contra. Tiene múltiples manifestaciones, es decir no se restringe a una facultad en específico.

- **Abogado de oficio.**

Es el profesional del derecho que brinda sus servicios de defensa y patrocinio en un proceso a aquella que le asigna el Estado, esta persona recibe los servicios del abogado de manera gratuita, esto en función que posee el Estado de garantizar a todos los ciudadanos el derecho a la tutela jurisdiccional, no siendo un impedimento su condición económica y su imposibilidad de pagar un abogado.

- **Abogado privado.**

Es el profesional del derecho que patrocina los intereses de su cliente en un proceso y recibe una contraprestación económica a cambio de sus servicios.

- **Derecho a la defensa idónea del abogado.**

Es el derecho que poseen las personas involucradas en un proceso que las protege frente al accionar negligente o doloso de sus defensores, la defensa de los abogados debe de ajustarse a lo exigible por las circunstancias.

- **Negligencia.**

Es el accionar contrario a las reglas de la prudencia, las máximas de experiencia y la pericia.

- **Actos procesales.**

Son aquellas actuaciones realizadas durante un proceso, entre estos actos se incluyen los autos y las sentencias.

- **Eficacia.**

Es la producción de efectos jurídicos que se produce ante la verificación de un supuesto de hecho.

- **Nulidad.**

Es un vicio existente en un acto jurídico o procesal que priva a dicho acto de producir los efectos jurídicos inicialmente deseados.

- **Asesoría legal.**

Es el servicio que reciben las personas de un abogado defensor para realizar todos aquellos actos en donde los conocimientos jurídicos resultan imprescindibles.

- **Recursos impugnatorios.**

Son aquellos actos procesales destinados a cuestionar los argumentos de fondo o forma emitidos por una entidad estatal que resuelve una controversia, su finalidad es dejar sin efectos, en todo o en parte, una decisión emitida.

- **Persuasión.**

Son aquellas herramientas no jurídicas, en estricto, de las que se vale un abogado defensor con la finalidad de convencer a una autoridad de la certeza de sus argumentos.

- **Sentencia condenatoria.**

Es la decisión emitida por un órgano jurisdiccional que pone fin a un proceso, en esta decisión se ordena, en contra de una de las partes, el cumplimiento de una pena.

- **Indefensión.**

Es el estado perjudicial en el que se encuentra una persona cuando es privada de su derecho a la defensa.

- **Imputación inconsistente.**

Es la imputación infundada que se realiza en contra de una persona atribuyéndole responsabilidad.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Formulación de hipótesis principal y derivada.

3.1.1. Hipótesis principal.

La participación deficiente del abogado defensor que genere estado de indefensión, incide negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.

3.1.1. Hipótesis específica.

Primera hipótesis específica.

La participación deficiente del abogado defensor de oficio que genere estado de indefensión, incide negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.

Segunda Hipótesis Específica.

La participación deficiente del abogado defensor de elección del imputado que genere estado de indefensión, incide negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.

3.2. Variables y definición operacional.

Variable independiente (X):

La participación deficiente del abogado defensor que genere estado de indefensión.

Dimensión.- Abogado defensor de oficio.

Indicadores:

- Asesoría legal carente de conocimientos básicos de la materia.
- Falta de interposición de medios de defensa.
- Deficiente elaboración de recursos impugnatorios.
- Persuasión desfavorable para aceptar cargos de imputación inconsistentes.

Dimensión.- Abogado defensor de elección.

Indicadores:

- Abogado designado por el imputado.
- Abogado designado por el imputado que subroga al abogado defensor.

Variable dependiente (Y):

Eficacia de los actos procesales en el proceso penal.

Dimensión. Alcances.

Indicadores:

- Sentencias condenatorias.
- Aplicación de criterios de oportunidad.

3.2.1. Definición Operacional:

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Variable	Abogado	• Asesoría legal	1 y 2

independiente (X): La participación deficiente del abogado defensor que genere estado de indefensión.	defensor de oficio.	carente de conocimientos básicos de la materia.	
		<ul style="list-style-type: none"> Falta de interposición de medios de defensa. 	3 y 4
		<ul style="list-style-type: none"> Deficiente elaboración de recursos impugnatorios. 	5 y 6
		<ul style="list-style-type: none"> Persuasión desfavorable para aceptar cargos de imputación inconsistentes. 	7 y 8
	Abogado defensor elección.	de	<ul style="list-style-type: none"> Abogado designado por el imputado.
		<ul style="list-style-type: none"> Abogado designado por el imputado que subroga al abogado defensor. 	11 y 12
Variable dependiente (Y): Eficacia de los actos procesales en el proceso penal.	Alcances.	Sentencias condenatorias.	1, 3, 5 y 7, 9 y 11
		Aplicación de criterios de oportunidad.	2, 4, 6, 8, 10 y 12

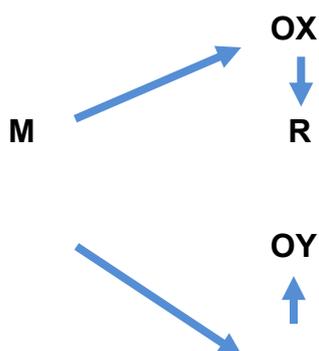
CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1. Diseño metodológico.

Diseño de investigación.

El diseño es **NO EXPERIMENTAL**, debido a que no se va a alterar la realidad.

Diseño de Investigación Descriptivo – Correlacional.



Dónde:

M = Muestra donde se aplicará la investigación.

Ox = Variable independiente: La participación deficiente del abogado defensor de oficio que genere estado de indefensión.

Oy = Variable dependiente: La eficacia de los actos procesales en el proceso penal.

r = Relación entre variables.

La investigación será transaccional o transversal descriptivo porque recogerán la información en una situación determinada la cual nos referimos al objeto de estudio en el periodo 2015 - 2018.

Enfoque de investigación.

La presente investigación se realiza bajo un enfoque mixto, debido a que por un lado será cualitativo porque tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno, y cuantitativo porque se realizará sobre un determinado número de encuestados.

Tipo y nivel de investigación.

La investigación es del **TIPO APLICADA**, porque estudia la manera en que una base teórica se aplica a la realidad, resolviendo un problema en la práctica, razón por la cual, la presente investigación busca, establecer la manera en que la participación deficiente del abogado defensor de oficio, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.

4.2. Diseño muestra población.

La población es finita.

La investigación se realizará con los 180 Fiscales Adjuntos y Provinciales Penales que pertenecen al Distrito Fiscal de Lima.

La investigación se realizará con los 40 Jueces Penales del Distrito Judicial de Lima.

Un total de 20,000 abogados que ejercen la profesión en el Distrito Judicial de Lima.

Muestra.

Para los Jueces y Fiscales Penales, la muestra es no probabilística; es decir, es a criterio del investigador que se selecciona la muestra siendo la siguiente:

20 Fiscales penales.

10 Jueces penales.

El criterio de inclusión los magistrados que gocen de mayor antigüedad y el criterio de exclusión los magistrados supernumerarios.

30 abogados de especialidad penal como criterio de inclusión.

Población equivalente al 50% de la población, por lo que se tomarán 7 Jueces penales y 26 Fiscales Penales del Distrito Judicial y Fiscal de Lima; siendo ABOGADOS.

4.3. Técnica de recolección de datos.

Las técnicas de recolección de información y análisis a empelar para el desarrollo de esta investigación son:

- A. La observación.** Que permitirá observar el fenómeno social objeto de estudio.
- B. Análisis documental.** De las resoluciones judiciales que contengan pronunciamiento sobre la defensa eficaz.
- C. La encuesta.** Que se realizará a los jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal.

Organizar una encuesta implica:

- a. Planear, dirigir, coordinar y controlar su aplicación.
- b. Determinar por muestra las unidades de análisis a encuestarse.
- c. Establecer las estrategias a seguir para seleccionar las utilidades de análisis.
- d. Asignar a los encuestadores para el presente trabajo de investigación.

- e. Ordenar el material de la encuesta.

INSTRUMENTOS

A. Ficha de transcripción.

B. Ficha bibliográfica. Utilizada en la técnica de información y que será utilizado principalmente para el desarrollo de la información obtenida de obras.

C. El cuestionario estructurado. Se utilizará un cuestionario de preguntas estructuradas en escala de Likert, el cual será validado por 02 expertos maestros en derecho penal.

D. Instrumento de medición, guía de análisis documental. Que servirá para extraer los resúmenes y síntesis de las resoluciones judiciales objeto de estudio.

4.4. Técnicas estadísticas para el procesamiento de la información.

Para el enfoque mixto de la presente investigación se utilizara el programa estadístico SPSS 24 lo que arrojará los cuadros estadísticos.

4.5. Aspectos éticos.

La presente investigación respetará los derechos de autor de todos los juristas que se mencionen en el presente marco teórico.

CAPITULO V:

RESULTADOS

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Para efectuar el análisis e interpretación del resultado es preciso tener en cuenta, tal como se señaló en el capítulo de la muestra, que los encuestados son:

10 Jueces penales.

20 Fiscales penales.

30 Abogados especialistas en Derecho penal.

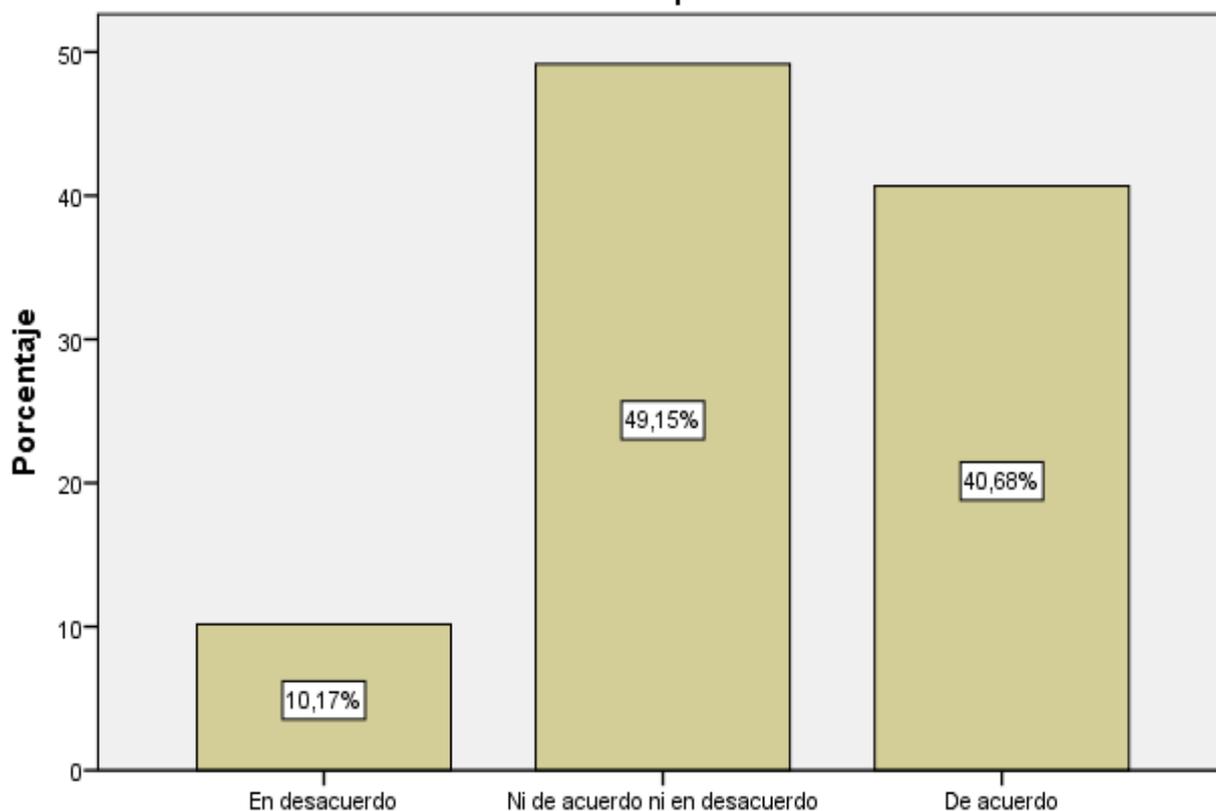
TOTAL

60 encuestados.

Gráfico No.1

Porcentajes acumulados

1.- En la participación del abogado defensor de oficio, la asesoría legal carente de conocimientos básicos de la materia, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.



1.- En la participación del abogado defensor de oficio, la asesoría legal carente de conocimientos básicos de la materia, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°01: En la participación del abogado defensor de oficio, la asesoría legal carente de conocimientos básicos de la materia, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.

El gráfico No. 1. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 40,68% se encuentran de acuerdo.
- 49,15% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 10,17% están en desacuerdo.

Siendo así que 49,15% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla No 1

Frecuencias acumuladas

1.- En la participación del abogado defensor de oficio, la asesoría legal carente de conocimientos básicos de la materia, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado. *TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	4 44,4%	0 0,0%	2 6,7%	6 10,2%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 11,1%	12 60,0%	16 53,3%	29 49,2%
De acuerdo	4 44,4%	8 40,0%	12 40,0%	24 40,7%
Total	9 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	59 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°01: En la participación del abogado defensor de oficio, la asesoría legal carente de conocimientos básicos de la materia, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.

De la tabla No. 1. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentra de ni de acuerdo, ni en desacuerdo, es de 49.2%, respecto a la afirmación No. 1, son los siguientes:

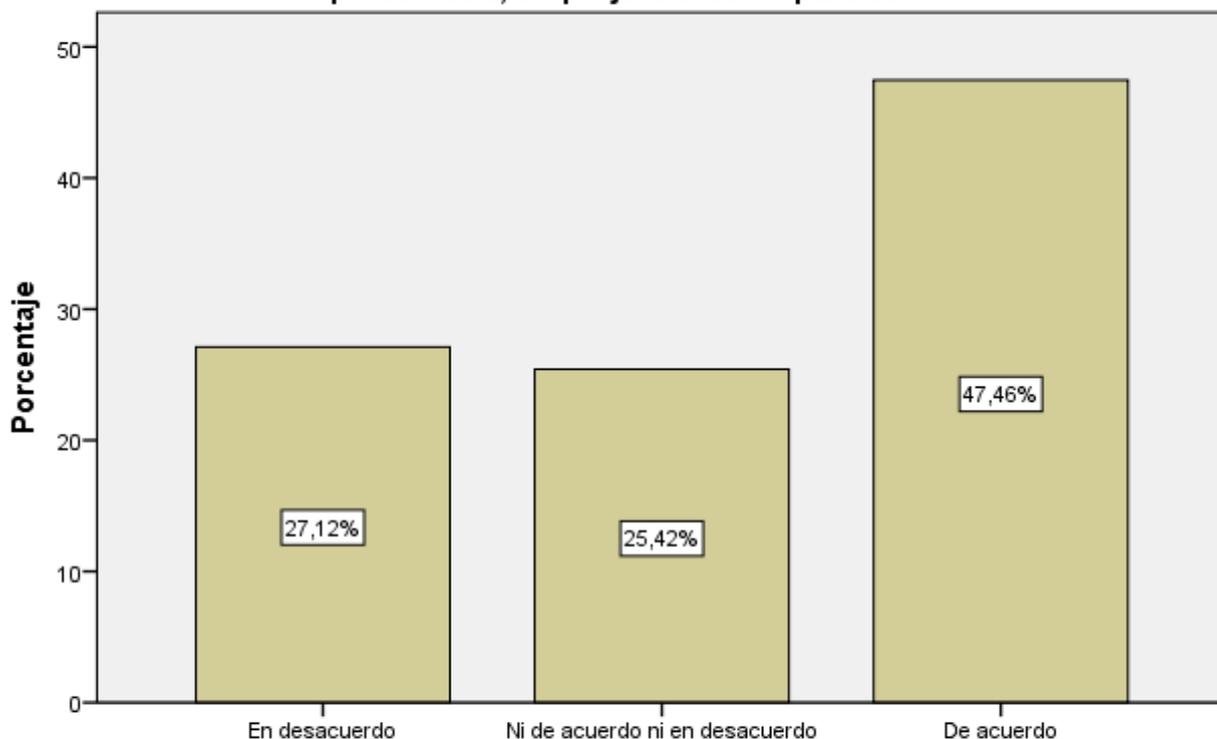
- 11,1% Jueces penales.
- 60,0% Fiscales penales.
- 53,3% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 49,15% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Gráfico No.2

Porcentajes acumulados

2.- En la participación del abogado defensor de oficio, la asesoría legal carente de conocimientos básicos de la materia, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.



2.- En la participación del abogado defensor de oficio, la asesoría legal carente de conocimientos básicos de la materia, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°02: En la participación del abogado defensor de oficio, la asesoría legal carente de conocimientos básicos de la materia, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.

El gráfico No. 2. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 47,46% se encuentran de acuerdo.
- 25,42% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 27,12% están en desacuerdo.

Siendo así que 47,46% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No 2

Frecuencias acumuladas

2.- En la participación del abogado defensor de oficio, la asesoría legal carente de conocimientos básicos de la materia, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	1 11,1%	7 35,0%	8 26,7%	16 27,1%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 22,2%	6 30,0%	7 23,3%	15 25,4%
De acuerdo	6 66,7%	7 35,0%	15 50,0%	28 47,5%
Total	9 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	59 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°02: En la participación del abogado defensor de oficio, la asesoría legal carente de conocimientos básicos de la materia, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.

De la tabla No. 2. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentra de acuerdo, es de 47,5%, respecto a la afirmación No. 2, son los siguientes:

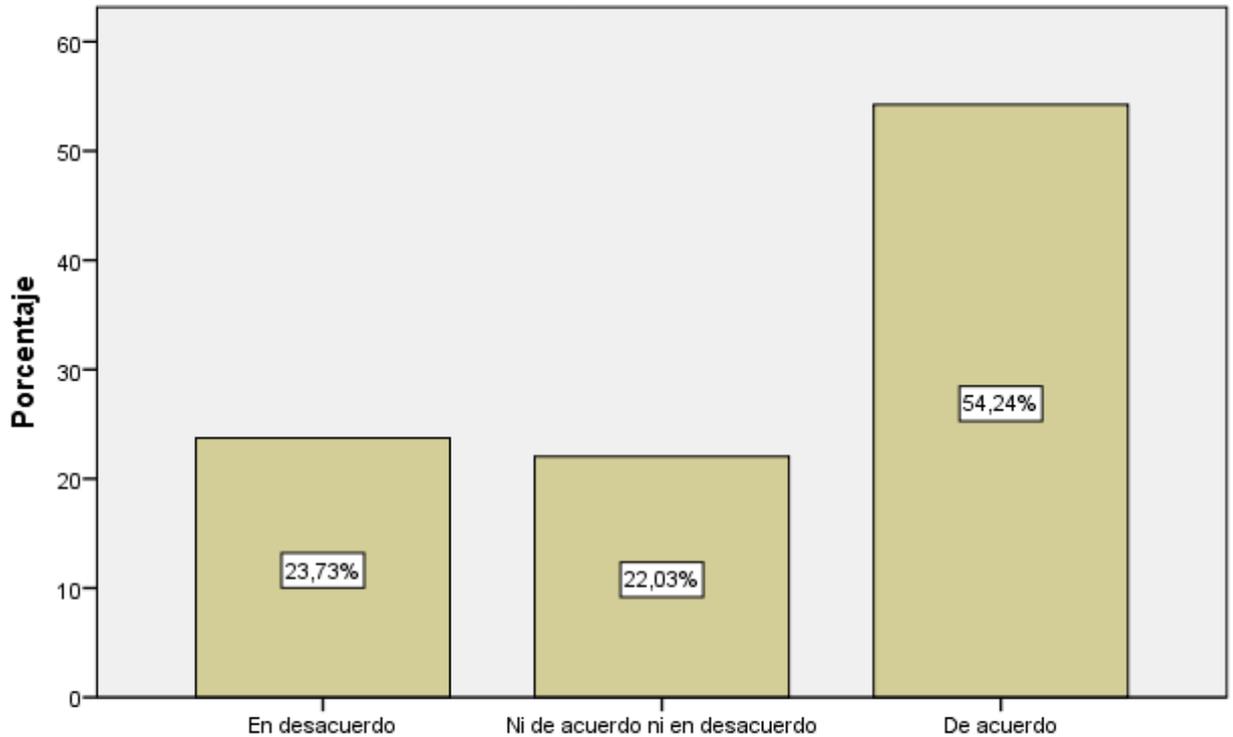
- 66,5% Jueces penales.
- 35,0% Fiscales penales.
- 50,0% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 47,5% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Gráfico No.3

Porcentajes acumulados

3.- En la participación del abogado defensor de oficio, la falta de interposición de medios de defensa, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.



3.- En la participación del abogado defensor de oficio, la falta de interposición de medios de defensa, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°03: En la participación del abogado defensor de oficio, la falta de interposición de medios de defensa, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.

El gráfico No. 3. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 54,24% se encuentran de acuerdo.
- 22,03% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 23,73% están en desacuerdo.

Siendo así que 54,24% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No 3

Frecuencias acumuladas

3.- En la participación del abogado defensor de oficio, la falta de interposición de medios de defensa, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	0 0,0%	6 30,0%	8 26,7%	14 23,7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 11,1%	3 15,0%	9 30,0%	13 22,0%
De acuerdo	8 88,9%	11 55,0%	13 43,3%	32 54,2%
Total	9 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	59 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°03: En la participación del abogado defensor de oficio, la falta de interposición de medios de defensa, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.

De la tabla No. 3. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentra de acuerdo, es de 54,2%, respecto a la afirmación No. 3, son los siguientes:

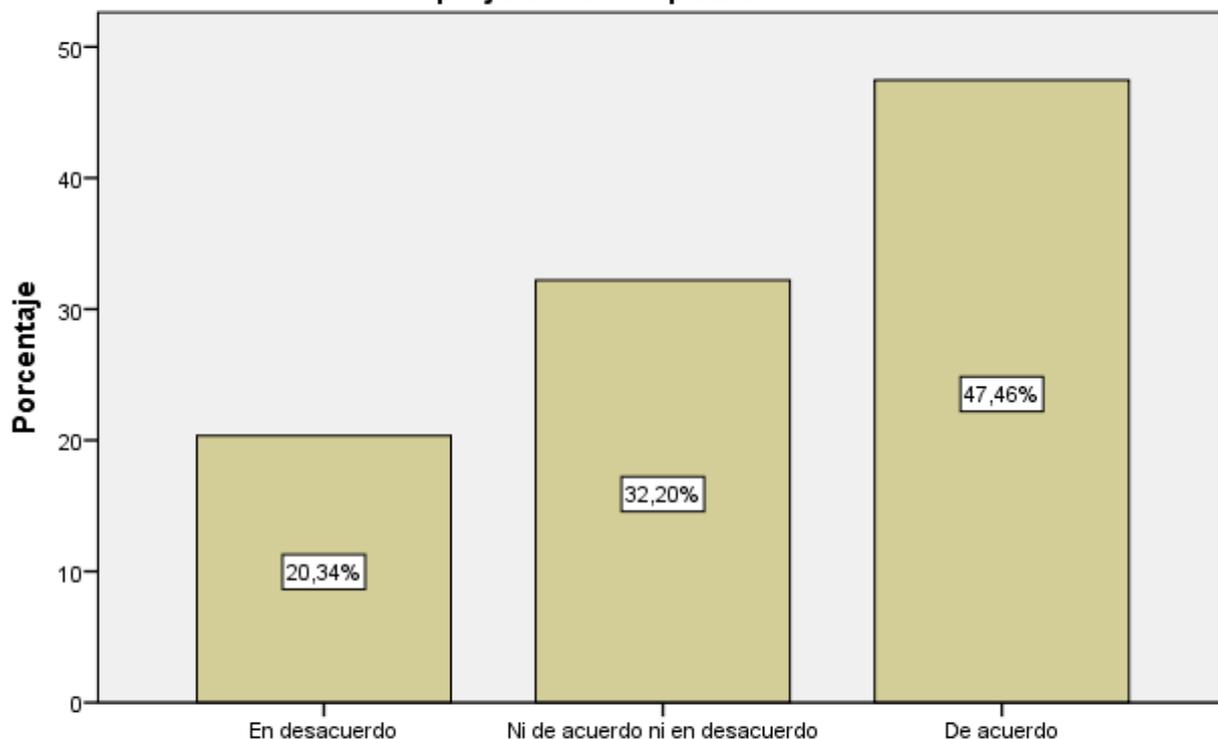
- 88,9% Jueces penales.
- 55,0% Fiscales penales.
- 43,3% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 43,3% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Gráfico No.4

Porcentajes acumulados

4.- En la participación del abogado defensor de oficio, la falta de interposición de medios de defensa, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.



4.- En la participación del abogado defensor de oficio, la falta de interposición de medios de defensa, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°04: En la participación del abogado defensor de oficio, la falta de interposición de medios de defensa, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, e perjuicio del imputado.

El gráfico No. 4. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 47,46% se encuentran de acuerdo.
- 32,20% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 20,34% están en desacuerdo.

Siendo así que 47,46% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No 4

Frecuencias acumuladas

4.- En la participación del abogado defensor de oficio, la falta de interposición de medios de defensa, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado. *TIPO DE ENCUESTADO
tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	0 0,0%	6 30,0%	6 20,0%	12 20,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 33,3%	7 35,0%	9 30,0%	19 32,2%
De acuerdo	6 66,7%	7 35,0%	15 50,0%	28 47,5%
Total	9 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	59 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°04: En la participación del abogado defensor de oficio, la falta de interposición de medios de defensa, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.

De la tabla No. 4. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentra de acuerdo, es de 47,5%, respecto a la afirmación No. 4, son los siguientes:

- 66,7% Jueces penales.

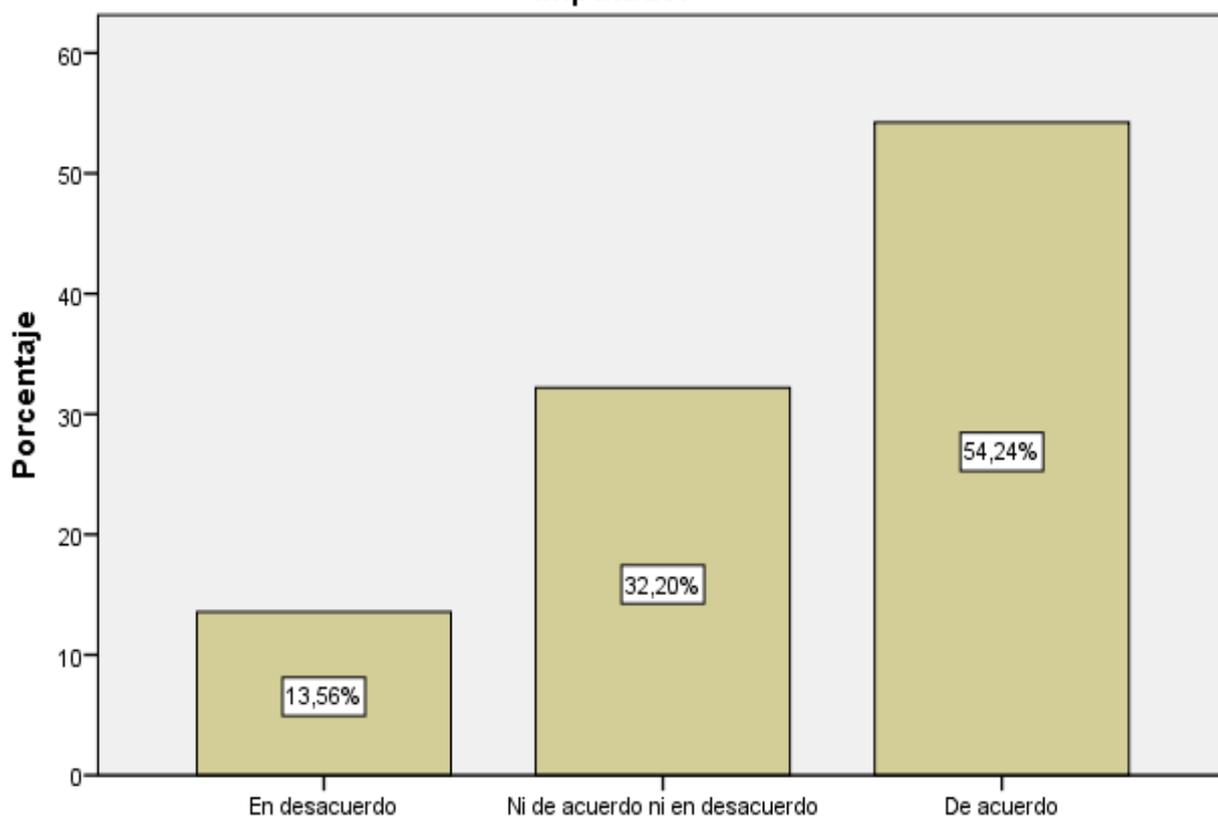
- 35,0% Fiscales penales.
- 50,0% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 47,5% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Gráfico No.5

Porcentajes acumulados

5.- En la participación del abogado defensor de oficio, la deficiente labor de recursos impugnatorios, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.



5.- En la participación del abogado defensor de oficio, la deficiente labor de recursos impugnatorios, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°05: En la participación del abogado defensor de oficio, la deficiente labor de recursos impugnatorios, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.

El gráfico No. 5. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 54,24% se encuentran de acuerdo.
- 32,20% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 13,56% están en desacuerdo.

Siendo así que 54,24% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No 5

Frecuencias acumuladas

5.- En la participación del abogado defensor de oficio, la deficiente labor de recursos impugnatorios, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado. *TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	0 0,0%	2 10,0%	6 20,0%	8 13,6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 22,2%	5 25,0%	12 40,0%	19 32,2%
De acuerdo	7 77,8%	13 65,0%	12 40,0%	32 54,2%
Total	9 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	59 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°05: En la participación del abogado defensor de oficio, la deficiente labor de recursos impugnatorios, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.

De la tabla No. 5. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que se encuentra de acuerdo, es de 54,2%, respecto a la afirmación No. 5, son los siguientes:

- 77,8% Jueces penales.

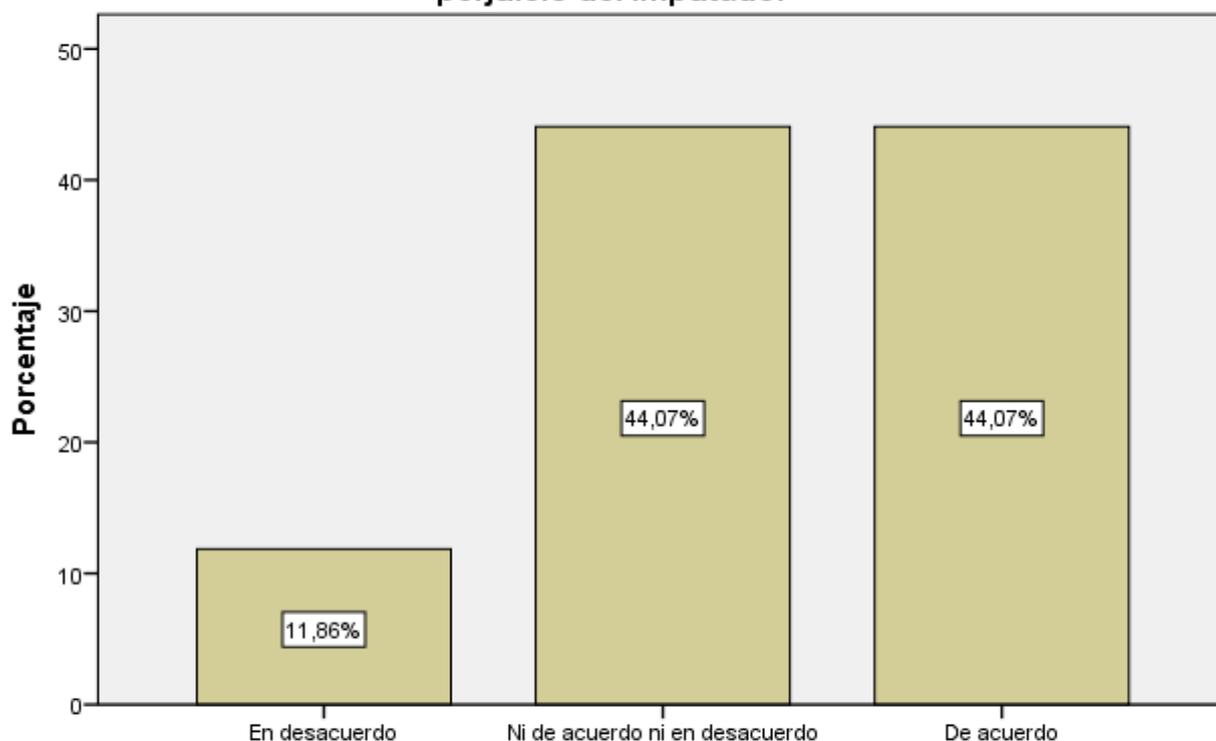
- 65,0% Fiscales penales.
- 40,0% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 77,8% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Gráfico No.6

Porcentajes acumulados

6.- En la participación del abogado defensor de oficio, la deficiente labor de recursos impugnatorios, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.



6.- En la participación del abogado defensor de oficio, la deficiente labor de recursos impugnatorios, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°06: En la participación del abogado defensor de oficio, la deficiente labor de recursos impugnatorios, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.

El gráfico No. 6. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 44.07% se encuentran de acuerdo.
- 44.07% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 11,86% están en desacuerdo.

Siendo así que 44.07% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo y ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla No 6

Frecuencias acumuladas

6.- En la participación del abogado defensor de oficio, la deficiente labor de recursos impugnatorios, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado. TIPO DE ENCUESTADO
tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	7 23,3%	7 11,9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 33,3%	10 50,0%	13 43,3%	26 44,1%
De acuerdo	6 66,7%	10 50,0%	10 33,3%	26 44,1%
Total	9 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	59 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°06: En la participación del abogado defensor de oficio, la deficiente labor de recursos impugnatorios, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.

De la tabla No. 6. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que de acuerdo, es de 44,1%, respecto a la afirmación No. 6, son los siguientes:

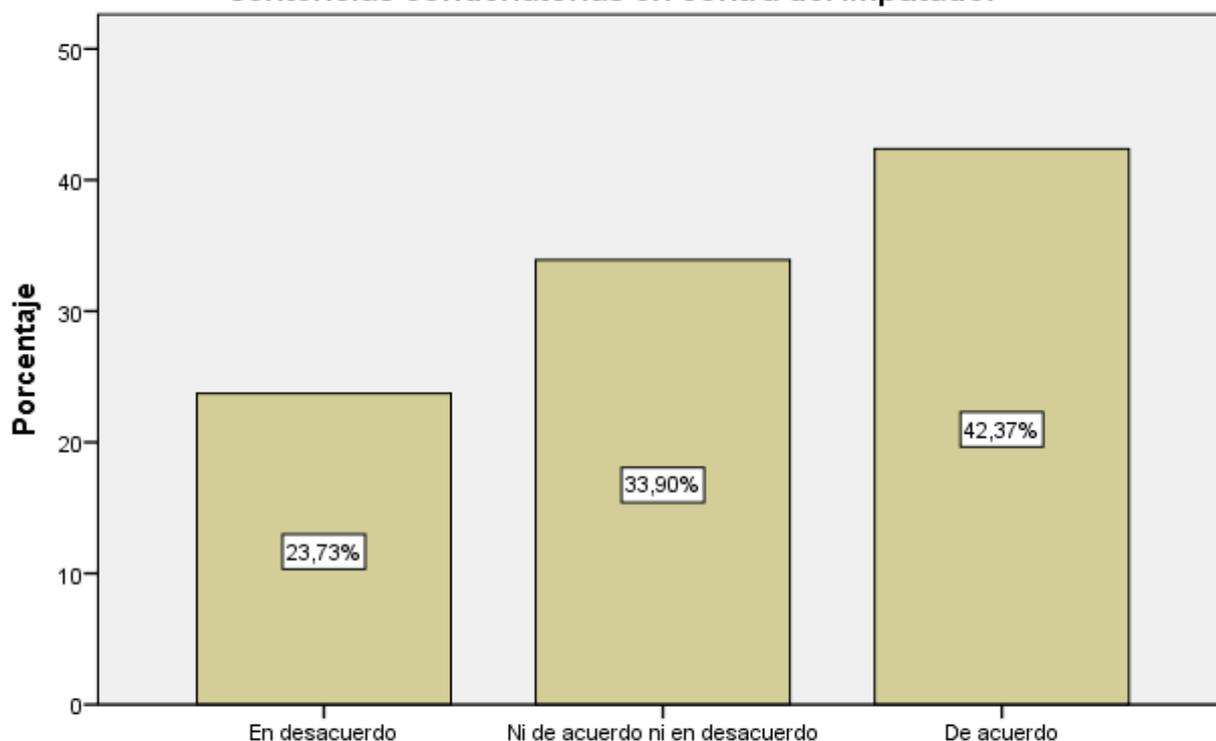
- 66,7% Jueces penales.
- 50,0% Fiscales penales.
- 33,3% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 44.1% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar de acuerdo.

Gráfico No.7

Porcentajes acumulados

7.- En la participación del abogado defensor de oficio, la persuasión desfavorable para aceptar cargos de imputación inconsistentes, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.



7.- En la participación del abogado defensor de oficio, la persuasión desfavorable para aceptar cargos de imputación inconsistentes, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°07: En la participación del abogado defensor de oficio, la persuasión desfavorable para aceptar cargos de imputación inconsistentes, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.

El gráfico No. 7. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 42,37% se encuentran de acuerdo.
- 33,90% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 23,73% están en desacuerdo.

Siendo así que 42,37% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No 7

Frecuencias acumuladas

7.- En la participación del abogado defensor de oficio, la persuasión desfavorable para aceptar cargos de imputación inconsistentes, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	1 11,1%	3 15,0%	10 33,3%	14 23,7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 22,2%	9 45,0%	9 30,0%	20 33,9%
De acuerdo	6 66,7%	8 40,0%	11 36,7%	25 42,4%
Total	9 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	59 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°07: En la participación del abogado defensor de oficio, la persuasión desfavorable para aceptar cargos de imputación inconsistentes, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.

De la tabla No. 7. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que de acuerdo, es de 42,4%, respecto a la afirmación No. 7, son los siguientes:

- 66,7% Jueces penales.

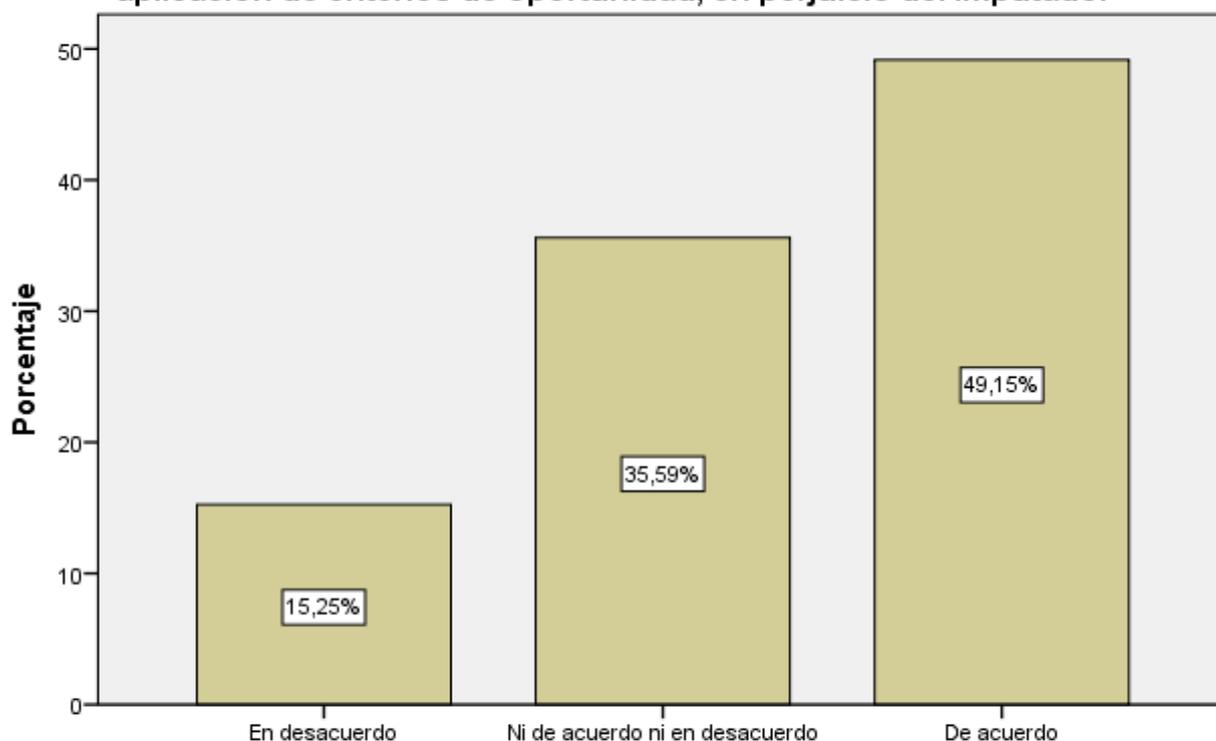
- 40,0% Fiscales penales.
- 36,7% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 42,4% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar de acuerdo.

Gráfico No.8

Porcentajes acumulados

8.- En la participación del abogado defensor de oficio, la persuasión desfavorable para aceptar cargos de imputación inconsistentes, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.



8.- En la participación del abogado defensor de oficio, la persuasión desfavorable para aceptar cargos de imputación inconsistentes, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°08: En la participación del abogado defensor de oficio, la persuasión desfavorable para aceptar cargos de imputación inconsistentes, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.

El gráfico No. 8. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 49,15% se encuentran de acuerdo.
- 35,59% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 15,25% están en desacuerdo.

Siendo así que 49,15% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No 8

Frecuencias acumuladas

8.- En la participación del abogado defensor de oficio, la persuasión desfavorable para aceptar cargos de imputación inconsistentes, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado. *TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	1 11,1%	1 5,0%	7 23,3%	9 15,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 33,3%	7 35,0%	11 36,7%	21 35,6%
De acuerdo	5 55,6%	12 60,0%	12 40,0%	29 49,2%
Total	9 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	59 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°08: En la participación del abogado defensor de oficio, la persuasión desfavorable para aceptar cargos de imputación inconsistentes, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.

De la tabla No. 8. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que de acuerdo, es de 49,2%, respecto a la afirmación No. 8, son los siguientes:

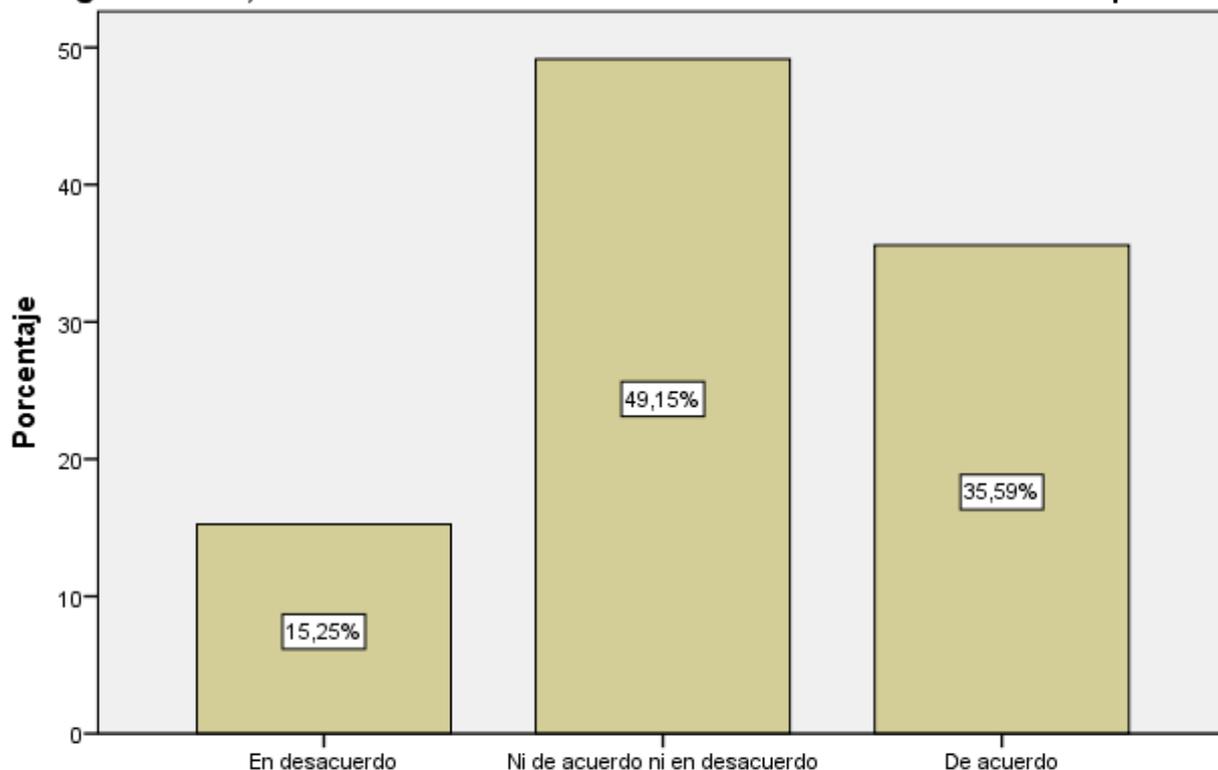
- 55,6% Jueces penales.
- 60,0% Fiscales penales.
- 40,0% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 49,2% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar de acuerdo.

Gráfico No.9

Porcentajes acumulados

9.- El Abogado designado por el imputado, que carece del manejo de las técnicas de litigación oral, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.



9.- El Abogado designado por el imputado, que carece del manejo de las técnicas de litigación oral, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°09: El abogado designado por el imputado, que carece del manejo de las técnicas de litigación oral, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.

El gráfico No. 9. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 35,59% se encuentran de acuerdo.
- 49,15% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 15,25% están en desacuerdo.

Siendo así que 49,15% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

Tabla No 9

Frecuencias acumuladas

9.- El Abogado designado por el imputado, que carece del manejo de las técnicas de litigación oral, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	0 0,0%	1 5,0%	8 26,7%	9 15,3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 22,2%	12 60,0%	15 50,0%	29 49,2%
De acuerdo	7 77,8%	7 35,0%	7 23,3%	21 35,6%
Total	9 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	59 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°09: El abogado designado por el imputado, que carece del manejo de las técnicas de litigación oral, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.

De la tabla No. 9. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que de acuerdo, es de 35,6%, respecto a la afirmación No. 9, son los siguientes:

- 77,8% Jueces penales.

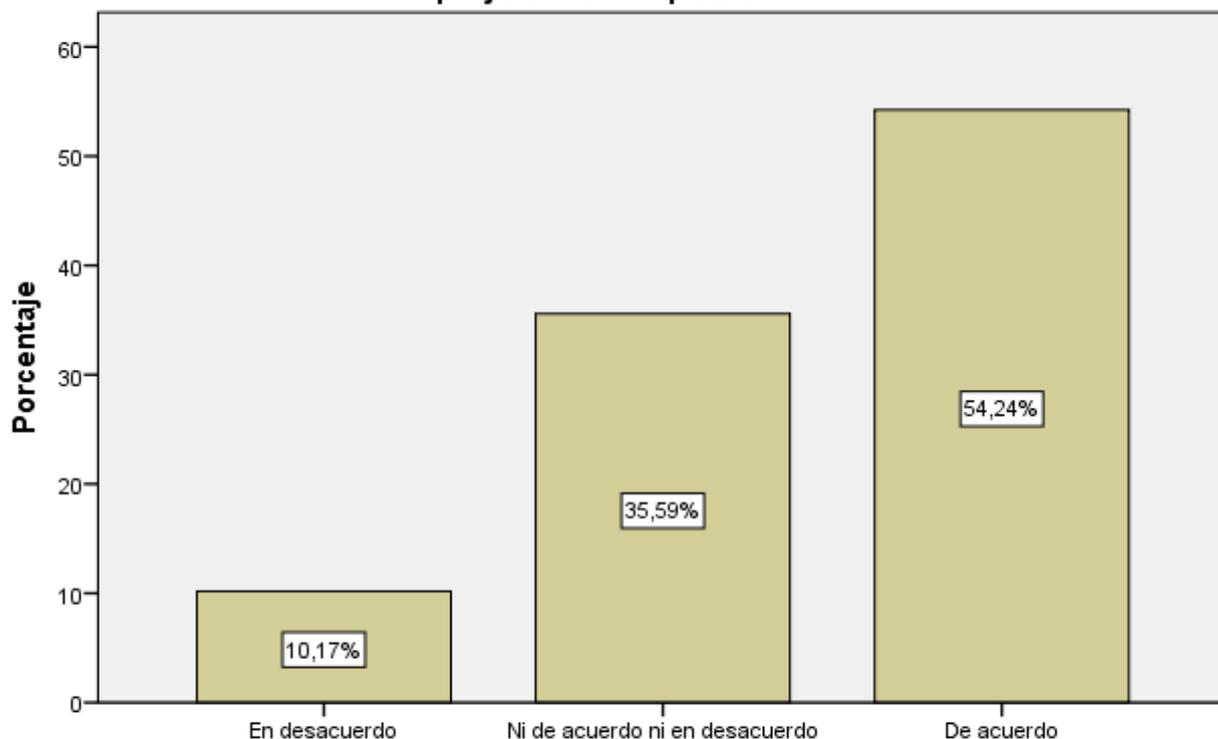
- 35,0% Fiscales penales.
- 23,3% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 77,8% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar de acuerdo.

Gráfico No.10

Porcentajes acumulados

10.- El Abogado designado por el imputado, que carece del manejo de las técnicas de litigación oral, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.



10.- El Abogado designado por el imputado, que carece del manejo de las técnicas de litigación oral, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°10: El Abogado designado por el imputado, que carece del manejo de las técnicas de litigación oral, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.

El gráfico No. 10. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 54,24% se encuentran de acuerdo.
- 35,59% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 10,17% están en desacuerdo.

Siendo así que 54,24% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No 10

Frecuencias acumuladas

10.- El Abogado designado por el imputado, que carece del manejo de las técnicas de litigación oral, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado. *TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	6 20,0%	6 10,2%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 11,1%	8 40,0%	12 40,0%	21 35,6%
De acuerdo	8 88,9%	12 60,0%	12 40,0%	32 54,2%
Total	9 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	59 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°10: El Abogado designado por el imputado, que carece del manejo de las técnicas de litigación oral, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.

De la tabla No. 10. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que de acuerdo, es de 54,2%, respecto a la afirmación No. 10, son los siguientes:

- 88,9% Jueces penales.
- 60,0% Fiscales penales.

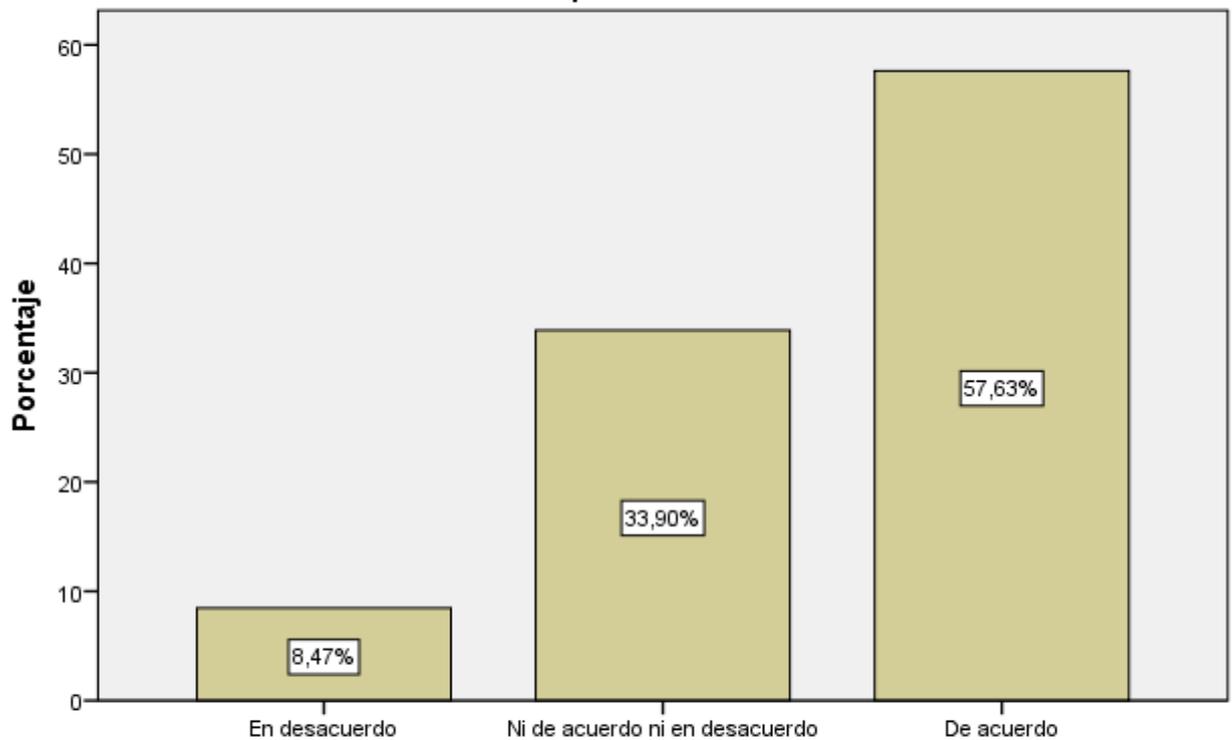
- 40,0% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 54,2% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar de acuerdo.

Gráfico No.11

Porcentajes acumulados

11.- El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su teoría del caso, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.



11.- El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su teoría del caso, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°11: El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su teoría del caso, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.

El gráfico No. 11. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 57,63% se encuentran de acuerdo.
- 33,90% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 6,47% están en desacuerdo.

Siendo así que 57,63% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No 11

Frecuencias acumuladas

11.- El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su teoría del caso, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado. *TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	5 16,7%	5 8,5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 11,1%	10 50,0%	9 30,0%	20 33,9%
De acuerdo	8 88,9%	10 50,0%	16 53,3%	34 57,6%
Total	9 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	59 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°11: En la participación del abogado designado por el imputado, la persuasión desfavorable para aceptar cargos de imputación inconsistentes, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.

De la tabla No. 11. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que de acuerdo, es de 57,6 %, respecto a la afirmación No. 11, son los siguientes:

- 88,9% Jueces penales.
- 50,0% Fiscales penales.

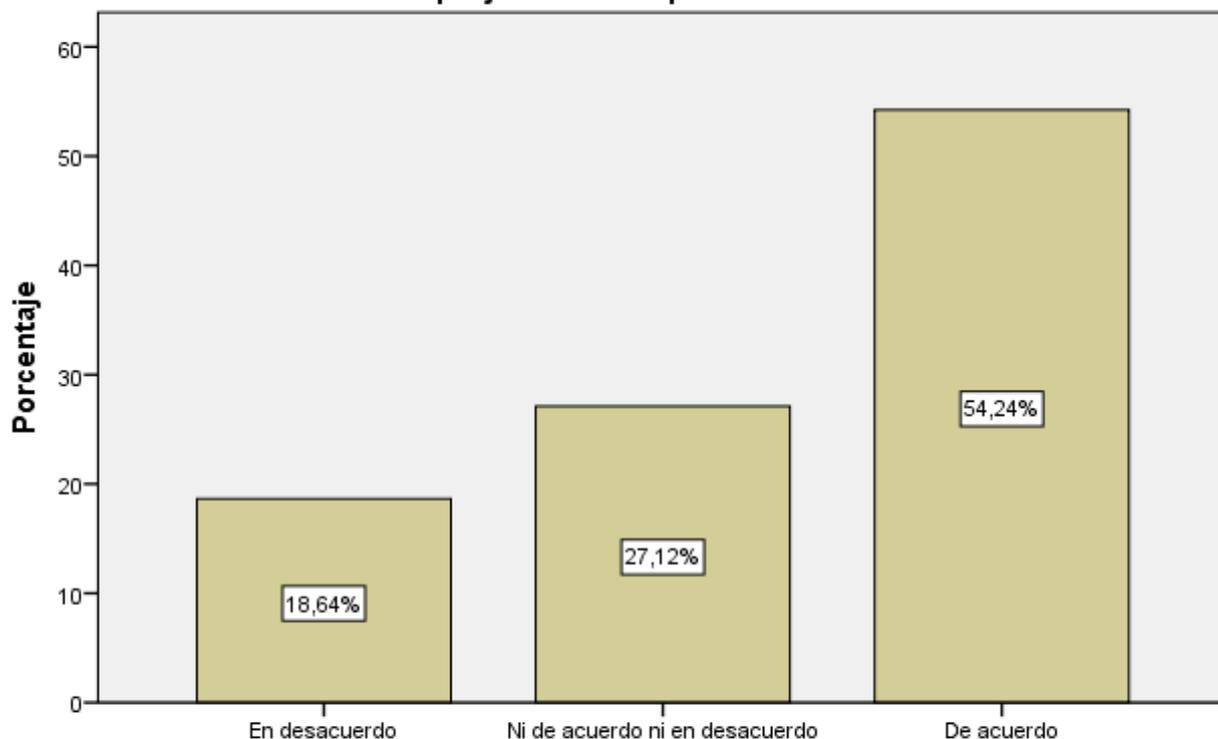
- 53,3% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 57,63% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar de acuerdo.

Gráfico No.12

Porcentajes acumulados

12.- El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su teoría del caso, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.



12.- El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su teoría del caso, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N° 12: El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su teoría del caso, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.

El grafico No. 12. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 54,24% se encuentran de acuerdo.
- 27,12% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 18,64% están en desacuerdo.

Siendo así que 54,24% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No 12

Frecuencias acumuladas

12.- El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su teoría del caso, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado. *TIPO DE ENCUESTADO
tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	0 0,0%	3 15,0%	8 26,7%	11 18,6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5 55,6%	6 30,0%	5 16,7%	16 27,1%
De acuerdo	4 44,4%	11 55,0%	17 56,7%	32 54,2%
Total	9 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	59 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N° 12: El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su teoría del caso, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.

De la tabla No. 12. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que de acuerdo, es de 54,2%, respecto a la afirmación No. 9, son los siguientes:

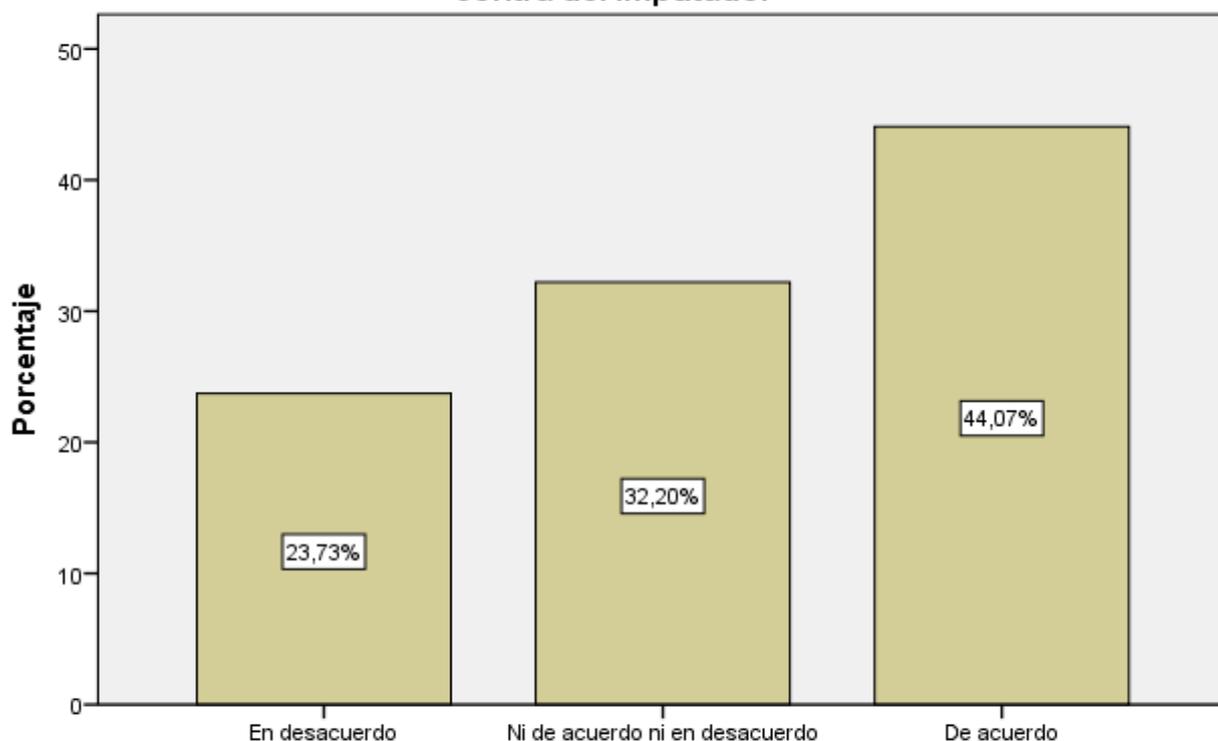
- 44,4% Jueces penales.
- 55,0% Fiscales penales.
- 56,7% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 54,2% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar de acuerdo.

Gráfico No.13

Porcentajes acumulados

13.- El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su estrategia de refutación, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.



13.- El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su estrategia de refutación, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°13: El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su estrategia de refutación, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.

El gráfico No. 5. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 44,07% se encuentran de acuerdo.
- 32,30% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 23,73% están en desacuerdo.

Siendo así que 44,07% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No 13

Frecuencias acumuladas

13.- El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su estrategia de refutación, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado. *TIPO DE ENCUESTADO
tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	0 0,0%	1 5,0%	13 43,3%	14 23,7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 22,2%	9 45,0%	8 26,7%	19 32,2%
De acuerdo	7 77,8%	10 50,0%	9 30,0%	26 44,1%
Total	9 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	59 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°13: El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su estrategia de refutación, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.

De la tabla No. 13. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que de acuerdo, es de 44,1%, respecto a la afirmación No. 13, son los siguientes:

- 77,8% Jueces penales.

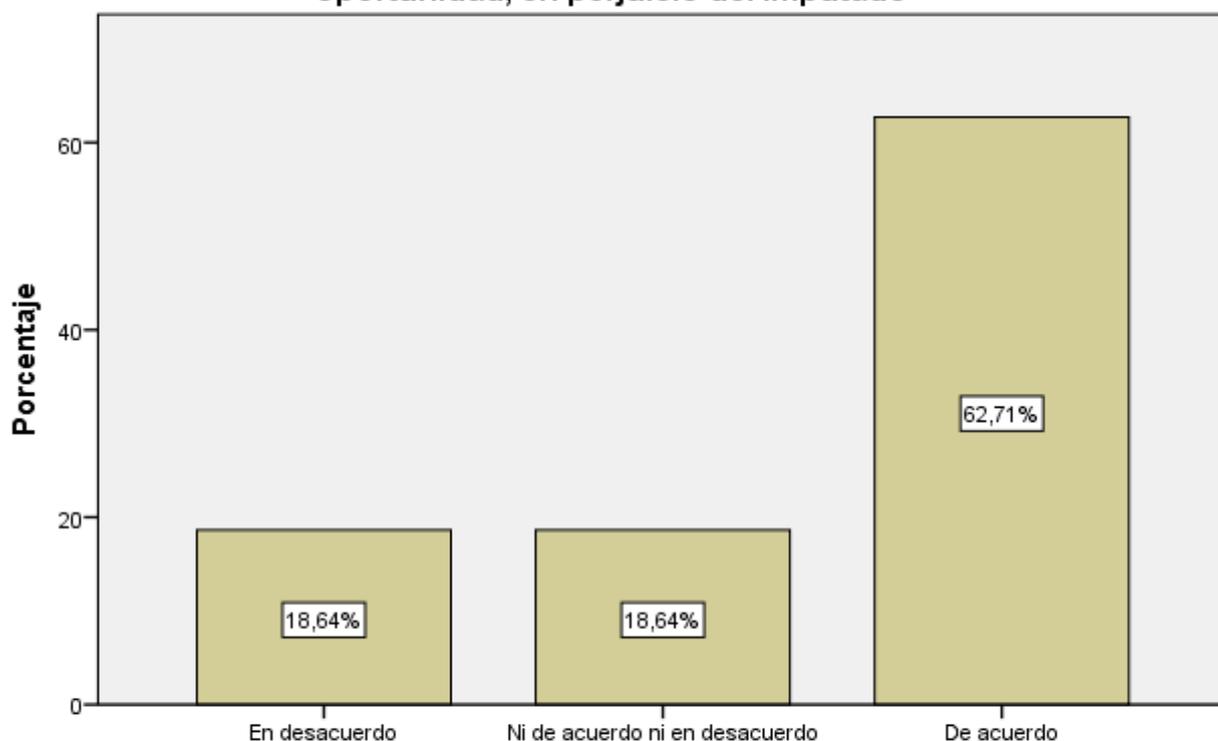
- 50,0% Fiscales penales.
- 30,0% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 44,1% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar de acuerdo.

Gráfico No.14

Porcentajes acumulados

14.- El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su estrategia de refutación, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado



14.- El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su estrategia de refutación, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°14: El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su estrategia de refutación, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.

El gráfico No.14. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son los siguientes:

- 62,71% se encuentran de acuerdo.
- 18,64% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 18,64% están en desacuerdo.

Siendo así que 62,71% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de acuerdo.

Tabla No 14

Frecuencias acumuladas

14.- El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su estrategia de refutación, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	0 0,0%	5 25,0%	6 20,0%	11 18,6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 11,1%	4 20,0%	6 20,0%	11 18,6%
De acuerdo	8 88,9%	11 55,0%	18 60,0%	37 62,7%
Total	9 100,0%	20 100,0%	30 100,0%	59 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Para el desarrollo de la presente investigación, se vio necesario a fin de comprobar las hipótesis formuladas, realizar una encuesta hacia nuestros operadores jurídicos seleccionados.

En la afirmación N°14: El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su estrategia de refutación, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.

De la tabla No. 14. Se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos que de acuerdo, es de 62,7%, respecto a la afirmación No. 14 son los siguientes:

- 88,9% Jueces penales.
- 55,0% Fiscales penales.
- 60,0% abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 88,9% de operadores, por ser la opción mayoría asumen la posición de estar de acuerdo.

CAPITULO VI:

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. DISCUSIÓN

Comprobación de la hipótesis general.

Para la comprobación de la hipótesis general es menester precisar que está conformado por la primera y segunda hipótesis específica, en tal sentido abordaremos la comprobación de la primera hipótesis específica.

Primera hipótesis específica.

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta: ¿De qué manera, la participación deficiente del abogado defensor de oficio, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal? Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Establecer la manera en que la participación deficiente del abogado defensor de oficio que genere estado de indefensión, incide en la eficacia de los actos procesales, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis: “La participación deficiente del abogado defensor de oficio que genere estado de indefensión, incide negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal”.

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 1 al 8 dirigidas a los jueces, fiscales provinciales, adjuntos provinciales y abogados especialistas en derecho penal, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que: “La participación deficiente del abogado defensor de oficio que genere estado de indefensión, incide negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal”.

La explicación de ello se debe a que conforme al marco teórico desarrollado, es que para generar una buena defensa en el imputado, el abogado debe de estar preparado en el manejo de conocimientos de teoría del delito, técnicas de litigación oral, así como de la base doctrinaria que se exige para el dominio de la especialidad penal.

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3 B=2, C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (59) multiplicado por el número de ítems (8), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación pregunta 1: 136

Puntuación pregunta 2: 130

Puntuación pregunta 3: 136

Puntuación pregunta 4: 134

Puntuación pregunta 5: 142

Puntuación pregunta 6: 137

Puntuación pregunta 7: 129

Puntuación pregunta 8: 138

Puntuación total: 1082

$$PT = \frac{Pq}{Fo}$$

Fo

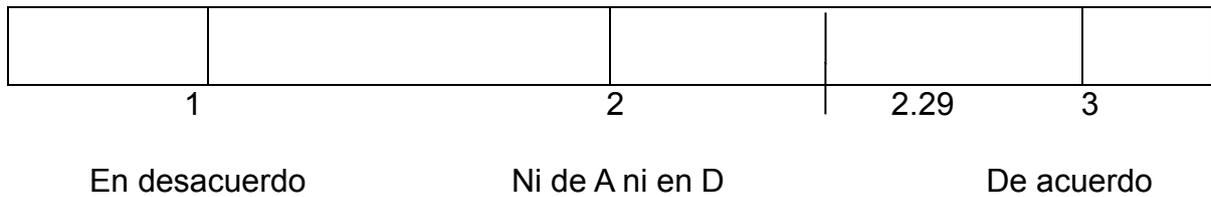
$$PT = 1082 / 59$$

$$PT = 18,33$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 18,33 y se hicieron 8 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 18,33/8 = 2.29$$



Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la primera hipótesis específica, ya que tal puntuación evidencia una tendencia altamente positiva, destacándose una tendencia favorable en el extremo de la participación deficiente del abogado defensor de oficio que genere estado de indefensión, incide negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.

Segunda hipótesis específica.

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta: ¿De qué manera, la participación deficiente del abogado defensor de elección del imputado, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal? Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Establecer la manera en que la participación deficiente del abogado defensor de elección del imputado que genere estado de indefensión, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis: “La participación deficiente del abogado defensor de elección del imputado que genere estado de indefensión, incide negativamente en la eficacia de los actos procesales en

el proceso penal.”

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 9 al 14 dirigidas a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que: “La participación deficiente del abogado defensor de elección del imputado que genere estado de indefensión, incide negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal”.

La explicación de ello se debe a que conforme al marco teórico desarrollado, que la participación deficiente del abogado defensor de elección del imputado que genere estado de indefensión, incide negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A =3 B=2, C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (59) multiplicado por el número de ítems (6), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación pregunta 9: 130

Puntuación pregunta 10: 144

Puntuación pregunta 11: 147

Puntuación pregunta 12: 139

Puntuación pregunta 13: 130

Puntuación pregunta 14: 144

Puntuación total: 834

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

Fo

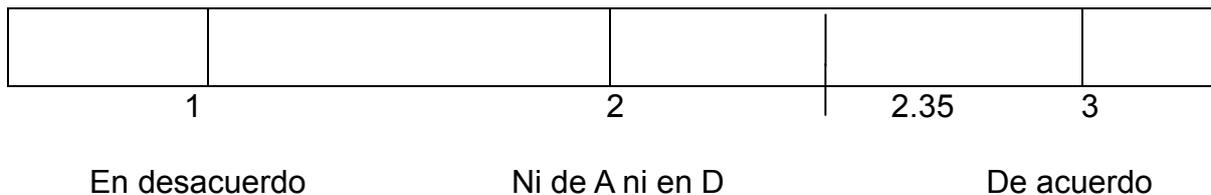
$$PT = 834/59$$

$$PT = 14,13$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 14,13 y se hicieron 6 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 14,13/6 = 2.35$$



Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la segunda hipótesis específica, ya que tal puntuación evidencia una tendencia altamente positiva, destacándose una tendencia favorable en el extremo que: “La participación deficiente del abogado defensor de elección del imputado que genere estado de indefensión, incide negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal”.

Para reforzar las hipótesis que han sido puestas a comprobación reforzaremos las mismas con los siguientes análisis documentales:

Resolución emitida por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 01931-

2010-PCH/TC - LIMA, ha señalado en el fundamento tercero que:

El derecho de defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso penal, el cual tiene una doble dimensión: Una material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo, y otra formal, que supone el derecho de una defensa técnica, esto es, el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso.

Pero surge la interrogante: No basta la defensa técnica, es decir, el asesoramiento del imputado por un abogado defensor, para dar por cumplido la garantía procesal de defensa.

Nosotros consideramos que la presencia física de un abogado defensor en un procedimiento penal no importa el cumplimiento de la garantía constitucional de defensa.

Para tal efecto, debe evaluarse cada caso concreto para invocar la violación del derecho de defensa (técnica), que puede materializarse bajo varias modalidades como la falta de conocimientos jurídicos, no tomar las medidas adecuadas o necesarias para realizar una defensa eficaz, etc. Ello naturalmente que puede afectar la garantía constitucional de defensa, si se demuestra que la asistencia del letrado no ha sido adecuada o eficaz.

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Ruano Torres y Otros vs. El Salvador), de 05 de octubre de 2015 ha recogido un planteamiento muy interesante en relación con la defensa ineficaz, cuando en el fundamento 166, señala que:

Además, es pertinente precisar que una discrepancia no sustancial con la estrategia de defensa o con el

resultado de un proceso no será suficiente para generar implicaciones en cuanto al derecho a la defensa, sino que deberá comprobarse, como se mencionó, una negligencia inexcusable o una falla manifiesta. En casos resueltos en distintos países, los tribunales nacionales han identificado una serie de supuestos no exhaustivos que son indicativos de una vulneración del derecho a la defensa y, en razón de su entidad, han dado lugar como consecuencia la anulación de los respectivos procesos o la revocación de sentencias proferidas:

- a) No desplegar una mínima actividad probatoria.
- b) Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado.
- c) Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal.
- d) Falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado.
- e) Indebida fundamentación de los recursos interpuestos.
- f) Abandono de la defensa.

A ello, cabe agregar, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 17 de junio de 2005, Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay (Fondo, Reparaciones y Costas), señalando en el fundamento 108 que:

“(...) En el proceso se deben observar todas las formalidades que “sirvan para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho (...)”, es decir, las “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”

La jurisprudencia nacional no ha permanecido ajena al análisis y el estudio de la garantía constitucional de la defensa procesal, existiendo fallos muy interesantes cuando no ha mediado una efectiva participación del abogado defensor, como se verá a continuación.

CASACION N° 864-2016 - DEL SANTA de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

La Corte Suprema mediante resolución de fecha 17 de setiembre de 2017, analizando la garantía de la defensa procesal, señala en el considerando 5.1 establece que:

“(…) El derecho a la defensa técnica, constituye un derecho instrumental vinculado a la defensa procesal (...). Es un derecho fundamental e imprescindible en el debido proceso (...)”.

Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia de la República en el considerando preliminar 5.2, señala que

“(…) El derecho de defensa tiene dos fases: i) es un derecho subjetivo que es inalienable e irrenunciable, es una manifestación de la libertad de las personas; y ii) es una garantía procesal constitucional que impide el uso arbitrario o desmedido de la coerción penal al garantizar entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación tenga la oportunidad para contradecir y contra argumentar en el proceso, en igualdad de condiciones, en defensa de sus derechos e intereses, usando los medios de prueba que resulten pertinentes para su tesis de defensa”.

Desde esta perspectiva cuando se analiza la garantía de la defensa procesal, en principio debe partirse de la idea que es una garantía procesal constitucional, que tiene una doble dimensión: material y formal.

De ellas nos interesa en particular la defensa en su vertiente formal que se concreta en el derecho de todo ciudadano de contar con una defensa técnica o en otras palabras el asesoramiento de un abogado defensor en un procedimiento penal.

Ahora bien, las declaraciones de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República respecto al alcance de la defensa ineficaz, para tratar de reconocer la vigencia del derecho de defensa, han sido recogidas por los operadores jurídicos sin objeción alguna. Pero además, debemos señalar que los criterios de delimitación para tratar de reconocer la vigencia de la garantía procesal constitucional han encontrado problemas en los propios operadores jurídicos, problemas este que se han encontrados los procesalistas.

En efecto, en el caso materia de juzgamiento por la Corte Suprema de Justicia de la República se indica que en la audiencia de control de la acusación se restringió el derecho de defensa que le asistía al acusado para ofrecer pruebas, indicando que ella no había sido debidamente ofrecidas en el escrito de absolución al traslado de la acusación, presentado por el abogado defensor.

Nosotros compartimos absolutamente los argumentos esgrimidos por el máximo Tribunal Supremo frente a este tipo de infracción o violación de la garantía procesal de defensa y ello en virtud que el nuevo Código Procesal Penal de 2004, en el acto procesal de ofrecimiento de prueba se encuentra sometido a límites temporales, como lo prevé el art. 350 del texto procesal penal antes acotado, cuando señala que la etapa intermedia es la oportunidad para ofrecer medios probatorios.

Si bien es verdad el escrito de absolución de la acusación presentado por el abogado defensor, tuvo defecto formales, habiendo consignando los medios probatorios, luego del epígrafe relativo al sobreseimiento, lo que genero la oposición en la audiencia de control de acusación por parte del representante del Ministerio Público al ofrecimiento de pruebas planteado por la defensa técnica, bajo el argumento jurídico que eran medios probatorios para el sobreseimiento y no para la absolución del traslado de la acusación.

Ahora bien, tal y como lo señalo la Corte, la imprecisión de los términos en la elaboración del escrito, no puede ser obstáculo para señalar que estos eran naturalmente los medios de pruebas para sustentar la teoría del caso del acusado, ya que lo había invocado como elementos de descargo durante la etapa de investigación preparatoria y además de desconocer ello, importaría presentarse en el juicio oral sin medio de prueba de descargo.

Es claro que en el presente caso materia de juzgamiento, la impericia del abogado defensor del acusado, se materializo cuando realizo las observaciones formales a la acusación inadecuadamente, llegando incluso el representante del Ministerio Público solicitar la suspensión de la audiencia, ante el peligro de estado de indefensión del acusado.

No obstante ello, habiendo advertido los Magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial, la audiencia continuo, llegando a inadmitirse los medios probatorios ofrecidos por el acusado por ese defecto formal y fue sometido a juicio sin ninguna prueba a su favor.

Como se ha señalado anteriormente, la defensa formal o técnica importa la efectiva participación que realiza el abogado defensor, durante el procedimiento penal, para garantizar el debido proceso: Derecho de defensa.

El resultado de este breve análisis nos sitúa en el tema central de la presente investigación. En efecto, el acusado espera al momento de designar un abogado defensor, que este intervenga en la tramitación de la causa a favor de él, en todas las instancias del procedimiento penal.

En otro pasaje del fallo, el Tribunal Supremo (fundamento 5.14) ha reconocido que el estado de indefensión no solo se produce cuando se priva a los sujetos procesales de hacer valer sus derechos, sino también cuando existe una defensa ineficaz, que naturalmente se puede manifestar en la falta de conocimiento jurídicos del abogado defensor.

En efecto, el requisito de la defensa eficaz, no debe ceder cuando se acredita la falta de conocimiento jurídico del abogado, por cuanto como se deduce del fallo de la Corte no basta que el acusado o imputado cuente con un

asesoramiento legal, sino que además este debe ser eficiente.

Así, se violara las reglas esenciales del procedimiento penal, si el acusado fue condenado cuando no haya mediado una efectiva participación en su defensa, ya sea ante la falta de conocimiento jurídico o sin haber realizado el estudio de la causa penal.

Naturalmente, que en el presente caso el Juez de Investigación Preparatoria en su condición de Juez de Garantía, al advertir la impericia del abogado defensor, debió señalar a las partes de dicho proceder y de ser el caso, suspender la audiencia, para no vulnerar el derecho de defensa, lo que no sucedió en el caso materia de autos.

En efecto, ante la flagrante violación del derecho de defensa, la Corte Suprema declaró FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el procesado, en consecuencia CASARON y declararon la nulidad de la sentencia de vista dictada por la Sala Penal de Apelaciones del Santa, que confirmó la sentencia en primera instancia que lo condena como autor del delito de actos contra el pudor de menor agravado; declarando NULO todo lo actuado hasta la Etapa Intermedia, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de la audiencia de control de acusación.

RECURSO DE NULIDAD N° 2925-2012 - LIMA de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

La Corte Suprema de Justicia de la República, mediante resolución de fecha 25 de enero de 2013, reconoció la vigencia de la garantía procesal de defensa, señalando en el fundamento segundo que:

Que la sentencia recurrida se dictó como consecuencia de la conformidad del acusado y su defensa con la acusación fiscal en la primera fase del juicio oral, como consta del acta de fojas trescientos cinco vuelta. El instituto de la conformidad procesal se sustenta en el principio del consenso y supone una aceptación libre e

informada - con el concurso del abogado defensor - por el imputado.

En el presente caso el imputado ingresó al juicio oral con una conducta procesal de rechazo de los cargos, como consta de su manifestación de fojas diecinueve e instructiva de fojas ciento cinco; y con la posición favorable a su línea fáctica de defensa por su coimputado Rodríguez Bueno (manifestación de fojas trece e instructiva de fojas ciento uno), quien se acogió al proceso especial de terminación anticipada.

Sorprende su acogimiento a la conclusión anticipada del debate oral y, más aún, que su abogado en su alegato de clausura exprese que si bien el día de los hechos acompaña a su coencausado Rodríguez Bueno, no sabía que este último portaba droga. Esa invocación es de inocencia y de ausencia de dolo respecto de su presencia con Rodríguez Bueno, el mismo que era la persona que escondía droga adherida a su cuerpo.

Es claro que con lo expuesto por la Corte era palmario la estimación del recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público (Fiscal Adjunto Superior), por cuanto correspondía al juzgador realizar una suerte de "control" de la conformidad procesal, teniendo en cuenta la línea de actuación del abogado y procesado.

En efecto, en este caso, según hemos visto, la negligencia ha sido exclusivamente del abogado defensor, pues como se ha llegado a establecer durante la fase del plenario, el imputado alego la aplicación del principio de la presunción de inocencia y causa de atipicidad subjetiva (ausencia de dolo), por lo que es jurídicamente improcedente que se haya acogido a la conclusión anticipada del proceso.

Es claro que con lo expuesto, al juzgador hubiere tomado la decisión de

desestimar el pedido de acogerse a la conclusión anticipada, ante tan dudosa procedencia. Pero a modo de refuerzo de tal decisión se indica una razón fundamental para alegar ello: Nos encontramos ante una defensa ineficaz.

Allí además la Corte Suprema planteo algo más, la defensa inefectiva indujo a error al procesado, lo que importa vicio de la voluntad al momento de reconocer los cargos que el representante del Ministerio Público le imputaba.

En efecto, una de las características de la sentencia de conformidad para declarar la validez es que haya sido expresada de manera libre y voluntaria, lo que en el caso concreto no se ha dado, dado que el procesado, según el caso resuelto, máxime si se tiene en cuenta que era una persona con grado de instrucción de primaria incompleta, no cumpliendo con uno de los requisitos de validez de la sentencia conformada, ello importa, naturalmente, en general la falta de eficacia del procedimiento especial.

La Corte Suprema hizo notar que el procesado durante el procedimiento penal careció de una defensa efectiva, pues el consejo jurídico que brindó el abogado defensor no fue el correcto o idóneo, creando, pues, un estado de indefensión del procesado.

Asimismo, hemos de señalar que el alto Tribunal Supremo señala que es jurídicamente posible que una sentencia conformada pueda absolver al acusado, siempre que haya mediado una eximente de responsabilidad penal, situación que no se invoca en la acusación fiscal, habiéndose valorado actos de investigación y llegando a la conclusión que el imputado no participo en el delito y que los hechos realizados por el son atípicos.

Esta afirmación de la Corte Suprema es jurídicamente correcta, en este caso, según se ha señalado, debe de cumplirse todas las condiciones necesarias para asegurar una efectiva defensa del imputado, para afirmar la existencia de la garantía constitucional de la defensa procesal.

Es claro que la Corte Suprema de Justicia al advertir la violación del derecho de defensa, declaró NULA la sentencia que absolvió a Ernesto Huamán Espinoza de la acusación fiscal por delito de tráfico ilícito de drogas, en

agravio del Estado y ordeno la realización de un nuevo juicio oral.

Expediente N° 01627-2017-31-0801-JR-PE-01 de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

En el presente caso, el Colegiado Superior de Cañete, mediante sentencia de vista de fecha 24 de junio de 2019, en relación a la defensa ineficaz del abogado, al carecer de los conocimientos jurídicos sobre el nuevo procedimiento procesal penal, en el considerando 10.2, refiere que:

El juez de investigación preparatoria, no tuvo la claridad suficiente para advertir que reproducir literalmente los argumentos del Ministerio Público, para rechazar todos los medios de prueba postulados por la defensa técnica del acusado, vulneraba su deber de garantizar el equilibrio entre las partes procesales pues, era evidente que el acusado pasaría al juicio oral sin pruebas que actuar a su favor, tanto por la falta de una adecuada postulación de las pruebas por la defensa técnica como por la desidia del propio Magistrado, que no reparo que algunos medios de prueba como las resoluciones judiciales en copia simple (...). Posteriormente, en el juicio oral, los Magistrados del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Cañete, en forma uniforme advirtieron que la defensa técnica carecía de conocimientos técnico jurídico del nuevo proceso penal, cuyos incidentes y actos procesales se resuelve en audiencia, con la actuación de la defensa técnica y de las partes en base a la oralidad, inmediación y contradicción; no obstante, por mayoría rechazaron los medios de prueba nuevos que había ofrecido y el reexamen de los medios de prueba no admitidos y además rechazaron la nulidad formulado por la defensa

necesaria, expresando para ello como uno de sus fundamentos, que el ejercicio del derecho de defensa es responsabilidad de cada una de las partes procesales, es decir, el Colegiado toma distancia cuando debería de garantizar la igualdad de armas en desmedro del acusado.

Los Magistrados del Poder Judicial con esta reciente jurisprudencia reconocen la vigencia absoluta de la garantía de la defensa procesal, que es aplicable a todos los ámbitos del derecho, pero que en esta ocasión han sido objeto de estudio en el marco del derecho procesal penal.

En efecto, en una gran parte de los operadores jurídicos, por no decir la mayoría, se ha hecho eco las declaraciones de la Corte Suprema de Justicia cuando admite la importancia del derecho de defensa en su vertiente formal, es decir, el derecho que tiene todo imputado de contar con una defensa técnica o en otras palabras el asesoramiento de un abogado en un proceso.

En este orden de ideas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete en el caso materia de juzgamiento, ha fundamentado su resolución, reconociendo la vigencia de la garantía procesal de defensa.

En este sentido, señalan expresamente que la defensa técnica carecían de los conocimientos jurídicos del nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, para el ofrecimiento de medios de pruebas, rechazando las pruebas nuevas ofrecidas, el reexamen de los medios de pruebas inadmitidos, indicando que el ejercicio de defensa es de responsabilidad de cada uno de los sujetos procesales.

En lo que respecta al nuevo Código Procesal Penal del 2004, como ya se ha indicado anteriormente el acto procesal de ofrecimiento de prueba se encuentra sujeto a límites temporales, como lo establece el art. 350 de la acotada norma adjetiva, cuando señala que la etapa intermedia es la oportunidad para ofrecer medios probatorios.

Pero, además, debemos resaltar que el art. IX del Título Preliminar del Código

Procesal Penal de 2004, prevé que: “toda persona, en este caso el imputado, tiene derecho a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria y, en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios de pruebas pertinentes”.

Como vamos a ver si bien la falta de conocimiento jurídico del abogado defensor en el nuevo proceso penal, por la forma en que pretendió ofrecer los medios probatorios, lo que fue advertido por el Ministerio Público y Poder Judicial, rechazando las pruebas nuevas ofrecidas y negando el reexamen de los medios de pruebas que no fueron admitidos en su oportunidad, ello no impedía a los Magistrados, en especial al Juez de Investigación Preparatoria, como Juez de garantía, velar por el respeto cumplimiento de los derechos y garantías fundamentales.

Pero, claro está, que al no haber ofrecido el abogado defensor los medios probatorios, según las reglas del nuevo Código Procesal penal de 2004, naturalmente se ha incurrido en un estado de indefensión, al no contar con una adecuada asistencia técnica y, está por demás señalar, que su actuación negligente ha acarreado perjuicios para el imputado.

Es claro, que como lo señalo la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, el acto de negar el reexamen de los medios de pruebas y rechazar las nuevas pruebas, que permitiría sustentar la teoría del caso del imputado, lo que comportará presentarse en los debates orales sin ningún medio de prueba de descargo, lo que se contrapone con lo dispuesto en art. IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

En el caso materia de análisis, le correspondía al Juez de Investigación Preparatoria en etapa intermedia (audiencia de control de acusación), al advertir la falta de conocimiento técnico jurídico del abogado defensor del imputado, en el ofrecimiento de los medios de prueba, comunicar a los sujetos procesales de dicho proceder y de ser el caso, suspender la audiencia, para no vulnerar el derecho de defensa, lo que no sucedió en el caso sub - judice.

No obstante ello, los Magistrados del Segundo Juzgado Penal Colegiado

Supraprovincial de Justicia de Cañete, también lograron advertir que la defensa técnica del imputado, carecía de los conocimientos jurídicos del nuevo Código Procesal Penal, rechazando por mayoría los medios de pruebas nuevos y el reexamen de los medios de pruebas inadmitidos, expresando como uno de los fundamentos que el derecho de defensa es de exclusiva responsabilidad de cada uno de los sujetos procesales, vulnerándose una vez más con lo dispuesto en art. IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

No obstante que los Magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial, advirtieron la falta de conocimiento técnico jurídico del abogado defensor del imputado, la audiencia se realizó. El tema central es claro: El acusado fue sometido a juicio sin ninguna prueba a su favor.

Lo trascendente de este fallo es que se advierte que los órganos jurisdiccionales (Juez de Investigación Preparatoria y Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Justicia de Cañete), han considerado la exigencia de la defensa efectiva, empero no obstante advertir la flagrante violación de la garantía constitucional, han continuado con el proceso, llegando incluso a condenar al imputado impugnante.

Este argumento jurídico del Tribunal (Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Justicia de Cañete), me suscita algunas dudas. Es claro que con lo expuesto le hubiera alcanzado para comunicar al sujeto procesal interesado la vulneración de una efectiva participación del abogado defensor en el proceso y la suspensión del proceso.

En el caso de autos, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete hizo notar la participación inefectiva del abogado en la defensa del procesado. Desde ya está afirmación significa, sin más, la vigencia de la garantía constitucional de la defensa procesal, lo que nos sitúa en el tema central de la presente investigación: La defensa eficiente o adecuada.

La Sala de Apelaciones en comento (fundamento 10) ha reconocido expresamente de las deficiencias de la sentencia materia de alzada, la más

grave es la ausencia de una defensa idónea que hubiera asegurado el derecho de defensa del imputado. En otro pasaje del considerando esgrimido señala que la defensa procesal es una garantía y que le corresponde al Estado procurar que sea real y efectiva, no siendo suficiente reconocerla formalmente.

En efecto, ante la flagrante violación del derecho de defensa, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete declaro FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, declarando NULA la sentencia dictada por el Segundo Juzgado Penal de Colegiado Supra Provincial de Justicia de Cañete, que lo condena como autor del delito de actos contra el pudor de menor agravado; declarando NULO todo lo actuado hasta la Etapa intermedia, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de la audiencia de control de acusación.

CONCLUSIONES

De las técnicas de análisis documental y encuestas realizadas se ha obtenido los siguientes resultados:

1.- Respecto de la primera hipótesis, se pudo demostrar que la participación deficiente del abogado defensor de oficio que genere estado de indefensión, incide negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal, siendo los indicadores que obtuvieron mayor respaldo los siguientes:

- Asesoría legal carente de conocimientos básicos de la materia. (75.34%)
- Falta de interposición de medios de defensa. (42.98%)
- Deficiente elaboración de recursos impugnatorios. (53.11%)
- Persuasión desfavorable para aceptar cargos de imputación inconsistentes. (49.04%)

De los resultados obtenidos practicados a los operadores de justicia, se destaca que la falta de interposición de medios de defensa es el indicador que mayor se destaca, lo que quiere decir que la defensa ineficaz radica en la falta de una estrategia de defensa al imputado acorde a las circunstancias del caso, lo que armoniza con lo señalado en el marco teórico desarrollado en el sentido que el derecho a la defensa se encuentra íntimamente ligado con la eficacia de los actos procesales dentro de un proceso penal, como se ha señalado el derecho a la defensa adquiere especial relevancia en un proceso cuando es un abogado defensor quien sirve de intermediario entre el juez y su representado.

Es la defensa del abogado la que exterioriza la protección de los intereses del defendido por lo que la actuación idónea del abogado traerá consigo la protección del derecho a la defensa. Por el contrario, cuando el abogado no cumpla con las reglas mínimas que su oficio le demande e incluso incurra en negligencia y desproteja a su defendido.

2.- Respecto de la segunda hipótesis, se pudo demostrar que la participación deficiente del abogado defensor de elección del imputado que genere estado de indefensión, incide negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.

- Abogado designado por el imputado, que carece del manejo de las técnicas de litigación oral. (41.93%)
- Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su teoría del caso. (63.28%)
- Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su estrategia de refutación. (51.21%)

De los resultados obtenidos practicados a los operadores de justicias, se destaca que la ineficiencia de la defensa pasa por la falta de experticia para formular su estrategia de refutación, lo que quiere decir que en los casos en donde el imputado no acepta los cargos de imputación debe estar preparado para preparar su estrategia de refutación, lo que en armonía con lo desarrollado en el marco teórico, en el sentido que hemos destacado que el rol del abogado debe de ser óptimo a fin de asegurar una buena defensa, esto no nos lleva a afirmar que deberá de ganar siempre las causas de sus defendidos, lo que sí deberá de hacer es brindar una defensa de acuerdo a derecho que garantice la defensa y el debido proceso.

Del mismo modo hemos apreciado que a nivel jurisprudencial en nuestro país las cortes se han mostrado favorables a declarar ineficaces los actos procesales cuando existe un estado de desprotección del acusado. Esta situación nos parece correcta pues el proceso no solo está supeditado a la ley procesal sino también a la constitución.

3.- La garantía constitucional de la defensa procesal, importa que a todo ciudadano que se le imputa un hecho punible doloso o culposo, tiene el derecho de contar con una defensa técnica. La garantía constitucional de la defensa

procesal ha sido reconocida en diversas normas como la Ley 27934 - Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la investigación preliminar de un delito, el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957.

4.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha recogido en su jurisprudencia los casos en donde puede hablarse de defensa ineficaz, algunos de los cuales son: “No desplegar una mínima actividad probatoria, inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado, carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal, falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado” (p. 60). Por su parte, la jurisprudencia nacional ha determinado que la defensa procesal es una garantía y que le corresponde al Estado procurar que sea real y efectiva, no siendo suficiente reconocerla formalmente.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones a las que he arribado son las siguientes:

1.- Realizar eventos académicos por parte el Ministerio de Justicia a fin de contar con defensores idóneos y capacitados que puedan actuar con autonomía funcional. Siendo el Ministerio de Justicia la entidad que está a cargo en el manejo de los defensores públicos, que son los primeros letrados que patrocinan judicialmente a los imputados que se encuentran con escasos recursos económicos para contratar un abogado particular de elección, de tal manera que se restrinja el ejercicio de una defensa inidónea del imputado.

2.- El Estado debe reforzar los sistemas de selección de los defensores públicos a fin de que los mismos cumplan con los requisitos de idoneidad y capacidad técnica comprobada, así como desarrollar controles a través de protocolos para asegurar la eficacia de la gestión de la de la defensa pública en materia penal.

3.- Implementar en el Ministerio de Justicia mecanismos ágiles para que el imputado pueda pedir que se evalúe el nivel de su defensa.

4.- Adoptar acciones tendientes a fin de que los defensores públicos cuenten con presupuestos adecuados y gocen de independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria y técnica conforme lo ha recomendado la Asamblea General de la OEA en la Resolución AG/RES. 2801 (XLIII-O/13) de fecha 05 de junio del 2013.

5.- Seguir realizando talleres - seminarios sobre las nuevas técnicas de litigación oral tanto para defensores públicos como para la defensa privada por

parte de los Colegios de Abogados en todo el país, sobre el nuevo sistema acusatorio adversarial, ya que en el antiguo modelo inquisitivo mixto no se requería la necesidad de las técnicas de litigación. Es por ello que resulta importante el manejo de estas herramientas que son relevantes para ejercer una defensa eficaz al imputado.

6.- Fortalecer programas de capacitación tanto para defensores públicos como para defensores privados, como sistema de formación continua a fin de complementar, entre otros, cursos o módulos sobre los estándares internacionales en Derechos Humanos, particularmente en lo que se refiere a las garantías del Debido Proceso y al Derecho a la Defensa e incluyendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Referencias bibliográficas.

1. BACIGALUPO, Enrique (2005). Derecho Penal y Estado Social de Derecho. Editorial Jurídica de Chile. Santiago: Chile.
2. BUSTOS RAMÍREZ, Juan (1989) Manual de Derecho penal. Parte General. Barcelona, España: Ariel.
3. ECHANDÍA, Davis (1981). Compendio de Derecho Procesal. Editorial ABC. Bogotá: Colombia.
4. ESPINOZA ESPINOZA, Juan (2011). Derecho de la Responsabilidad Civil. Lima, Perú: Rodhas.
5. HURTADO POZO, José (1987) Introducción al Derecho Penal. Editorial EDDILI. Lima: Perú.
6. ORTELLS RAMOS, Manuel (2011). Introducción al Derecho Procesal. Navarra, España: Thomson Reuters.
7. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso (2016). Manual de Derecho Procesal Penal, Lima, Perú: Instituto Pacífico.
8. VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando (1995) Derecho Penal. Parte general. Bogotá, Colombia: Temis.
9. BAUMANN, Jürgen (1986). Derecho Procesal Penal. Ediciones De Palma. Buenos Aires: Argentina.

10. CALDERÓN SUMARRIVA, Ana (2011). “El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico”. Escuela de Altos Estudios Jurídicos (EGACAL). Lima: Perú.
11. NEYRA FLORES, José Antonio. (2007). “Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo modelo Procesal Penal”. Código Procesal Penal, Manuales Operativos. Academia de la Magistratura. Lima: Perú.
12. CRUZ BARNEY, Oscar (2015). “Defensa a la defensa y abogacía en México”. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de México. México DF: México. Extraído de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3878-defensa-a-la-defensa-y-abogacia-en-mexico>
12. CASTILLO CÓRDOVA, Luis (2013). “Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional”. La Constitución comentada: análisis artículo por artículo (vól. III), Lima: Gaceta Jurídica.
13. VLADULA, Lavinia; IONESCU, Steluta y MATEI, Danil (2011). “El Derecho de Defensa”. Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos), volumen 15, páginas 243-258.
14. GARCÍA SANCHEZ, Noelia; RODRIGUEZ GARCÍA, Nicolás (2014). “Las garantías constitucionales: el derecho de defensa del imputado”. Trabajo de fin de grado, Universidad de Salamanca. .Extraído de: https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/125584/1/TG_GarciaSanchez_Garantias.pdf

15. LANDA ARROYO, César (2012). “El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Academia Nacional de la Magistratura. Lima: Perú.
16. HERRERA GUERRERO, Mercedes (2017) “La defensa eficaz como presupuesto de validez del proceso penal” . Recuperado de: <https://legis.pe/la-defensa-eficaz-presupuesto-validez-del-proceso-penal/>
17. MENDOZA AYMA, Francisco Celis (2018) “La defensa técnica. Proceso inmediato por flagrancia”. Recuperado de: <https://legis.pe/defensa-tecnica-proceso-inmediato-flagrancia>.
18. DOMINGO DE LA BLANCA, Isabel (2005). “De la deslealtad profesional de abogados y procuradores Análisis de las figuras delictivas tipificadas en el artículo 467 del código penal de 1995”. Universidad de Granada. España. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=109445>
19. ANDÍA TORRES, Gisel (2013). “DEFICIENCIAS EN LA LABOR FISCAL Y JUDICIAL EN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL ACTUAL PROCESO PENAL” (tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima: Perú. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5235/ANDIA_TORRES_GISEL_LABOR_FISCAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
20. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993. Recuperado del sitio de internet <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>.

21. ALZAMORA VALDEZ, Mario (1987). INTRODUCCIÓN A LA CIENCIA DEL DERECHO. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/360685806/Introduccion-a-La-Ciencia>
22. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (SENTENCIA DE 5 DE OCTUBRE DE 2015). CASO RUANO TORRES Y OTROS VS. EL SALVADOR. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_303_esp.pdf
23. Casación N° 864-2016 (Lima). (2016). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: SALA PENAL PERMANENTE. Recuperado de <https://legis.pe/casacion-864-2016-del-santa-defensa-ineficaz-falta-abogado-conocimientos-juridicos-exige-caso-la-etapa-respectiva/>
24. RECURSO DE NULIDAD N° 2925-2012 (LIMA). (2012). Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Recuperado de <https://legis.pe/wp-content/uploads/2017/03/Defensa-t%C3%A9cnica-deficiente-determina-falta-de-eficacia-jur%C3%ADdica-de-conclusi%C3%B3n-anticipada-R.N.-2925-2012-Lima.pdf>
25. Expediente N° 01627-2017-31-0801-JR-PE-01 (Cañete). (2017). Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Exp.-01627-2017-31-0201-JR-PE-01-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0pjzDslt56xrmxRBLgl7toGGZUm7PJaGGvj4yeQwxCDSbNYeqoVeovRI

ANEXOS:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA PARTICIPACIÓN DEFICIENTE DEL ABOGADO DEFENSOR Y SU INCIDENCIA EN LA EFICACIA DE LOS ACTOS PROCESALES EN EL PROCESO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA. AÑO 2018.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES
<p><u>Problema general:</u></p> <p>¿De qué manera, la participación deficiente del abogado defensor, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal?</p> <p>Primer problema específico.-</p> <p>¿De qué manera, la participación deficiente del abogado defensor de oficio, incide en la eficacia de los actos</p>	<p><u>Objetivo general:</u></p> <p>Establecer la manera en que la participación deficiente del abogado defensor que genere estado de indefensión, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.</p> <p>Primer objetivo específico.-</p> <p>Establecer la manera en que la participación deficiente del abogado defensor de oficio que genere estado de</p>	<p><u>Hipótesis principal:</u></p> <p>La participación deficiente del abogado defensor que genere estado de indefensión, incide negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.</p> <p>Primera hipótesis específica.-</p> <p>La participación deficiente del abogado defensor de oficio que genere estado de indefensión, incide</p>	<p><u>Hipótesis principal:</u></p> <p>Variable Independiente(X): La participación deficiente del abogado defensor que genere estado de indefensión. Dimensión.- Abogado defensor de oficio</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesoría legal carente de conocimientos básicos de la materia. • Falta de interposición de medios de defensa • Deficiente elaboración de recursos impugnatorios • Persuasión desfavorable para aceptar cargos de imputación inconsistentes <p>Dimensión.- Abogado defensor de elección.</p> <p>Indicadores:</p>

<p>procesales en el proceso penal?</p> <p>Segundo problema específico.-</p> <p>¿De qué manera, la participación deficiente del abogado defensor de elección del imputado, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal?</p>	<p>indefensión, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.</p> <p>Segundo objetivo específico.-</p> <p>Establecer la manera en que la participación deficiente del abogado defensor de elección del imputado que genere estado de indefensión, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.</p>	<p>negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.</p> <p>Segunda hipótesis específica.-</p> <p>La participación deficiente del abogado defensor de elección del imputado que genere estado de indefensión, incide negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Abogado designado por el imputado, que carece del manejo de las técnicas de litigación oral. • Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su teoría del caso • Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su estrategia de refutación. <p>Variable Dependiente (Y).-</p> <p>Eficacia de los actos procesales en el proceso penal.</p> <p>Dimensión. alcances</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencias condenatorias. • Aplicación de criterios de oportunidad.
---	--	---	--



UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES
FACULTAD DE DERECHO POS GRADO

<u>CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURA</u>		Nº
Sr. _____		
Fecha: _____.		

La presente encuesta contiene 14 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de **“LA PARTICIPACIÓN DEFICIENTE DEL ABOGADO DEFENSOR Y SU INCIDENCIA EN LA EFICACIA DE LOS ACTOS PROCESALES EN EL PROCESO PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA. AÑO 2018”**. Debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para establecer la manera en que la participación deficiente del abogado defensor que genere estado de indefensión, incide en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.

- A. De acuerdo.
- B. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- C. En desacuerdo.

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

	A	B	C
1.- En la participación del abogado defensor de oficio, la asesoría legal carente de conocimientos básicos de la materia, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.			
2.- En la participación del abogado defensor de oficio, la asesoría legal carente de conocimientos básicos de la materia, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.			
3.- En la participación del abogado defensor de oficio, la falta de interposición de medios de defensa, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.			
4.- En la participación del abogado defensor de oficio, la falta de interposición de medios de defensa, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.			
5.- En la participación del abogado defensor de oficio, la deficiente labor de recursos impugnatorios, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.			
6.- En la participación del abogado defensor de oficio, la deficiente labor de recursos impugnatorios, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.			
7.- En la participación del abogado defensor de oficio, la persuasión desfavorable para aceptar cargos de imputación inconsistentes, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.			
8.- En la participación del abogado defensor de oficio, la persuasión desfavorable para aceptar cargos de imputación inconsistentes, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.			
9.- El Abogado designado por el imputado, que carece del manejo de las técnicas de litigación oral, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.			
10.- El Abogado designado por el imputado, que carece del manejo de las técnicas de litigación oral, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.			
11.- El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su teoría del caso, incide en las sentencias condenatorias en contra del imputado.			
12.- El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su teoría del caso, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.			
13.- El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su estrategia de refutación, incide en las sentencias			

condenatorias en contra del imputado.			
14.- El Abogado designado por el imputado que carece de experticia para formular su estrategia de refutación, incide en la aplicación de criterios de oportunidad, en perjuicio del imputado.			